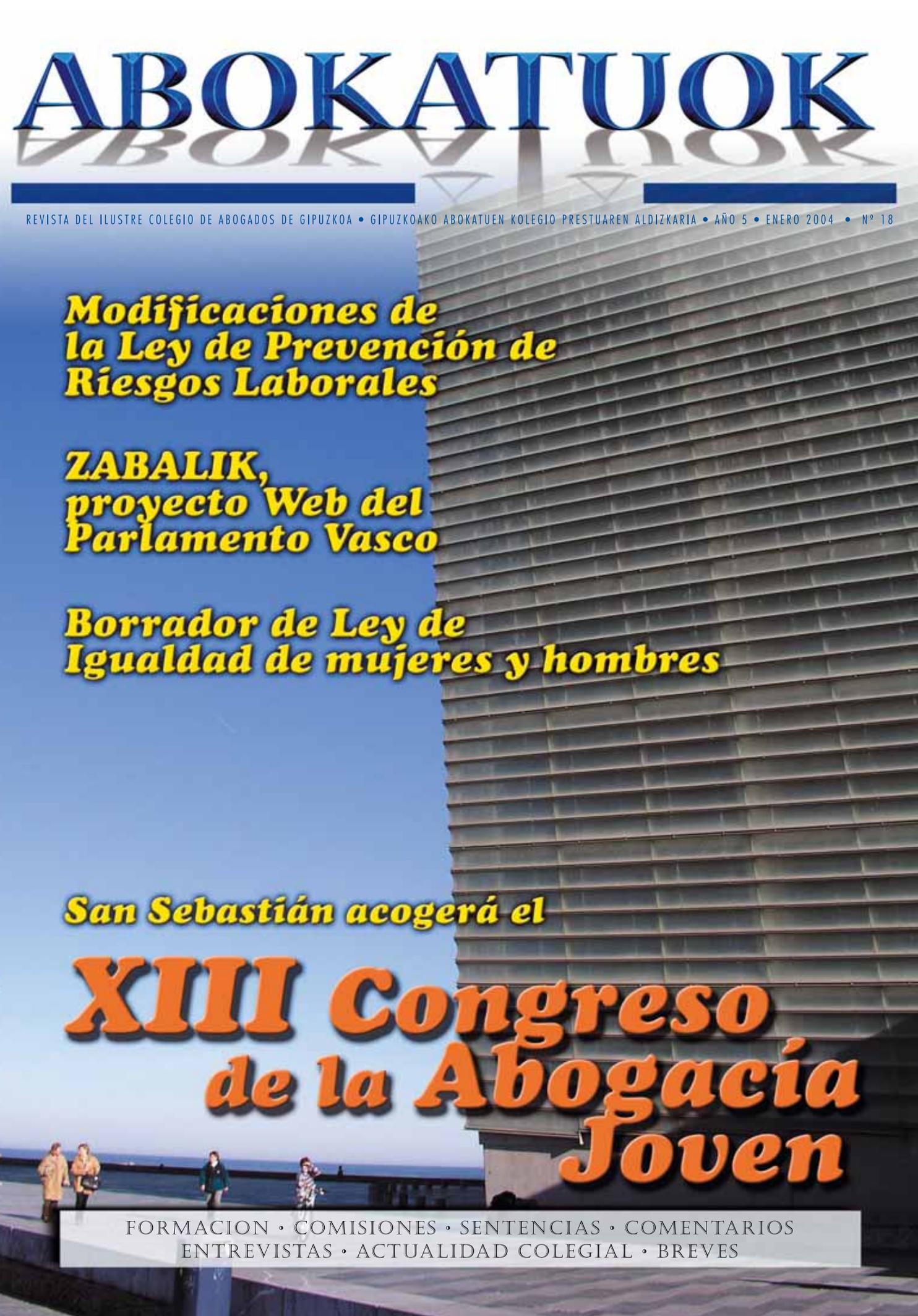


ABOKATUOK



REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 5 • ENERO 2004 • Nº 18

**Modificaciones de
la Ley de Prevención de
Riesgos Laborales**

**ZABALIK,
proyecto Web del
Parlamento Vasco**

**Borrador de Ley de
Igualdad de mujeres y hombres**

San Sebastián acogerá el

**XIII Congreso
de la Abogacía
Joven**

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 18 / 2004.ko URTARRILA

3 Aprobado el presupuesto del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa para 2004	4
3 Zabalik, la página web del Parlamento Vasco	5
3 Comunicación sobre procedimiento solicitud de información al IVML, EPJ y SAV	6
3 Notas sobre reclamaciones de posible responsabilidad patrimonial de la Administración. Por <i>Iñaki Sánchez</i>	8
3 Modificaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por <i>Iñaki Untzilla</i>	10
3 Protección de datos personales	11
3 Borrador de anteproyecto de Ley de Igualdad	12
3 Congreso Joven de la Abogacía en Donostia	14
3 Reglamento y Administradores Concursales	16
3 Cursos de la Escuela de Práctica Jurídica	22
3 Euskara, abokatuon hizkera	27
3 Cine Jurídico - Sacco e Vanzetti Por <i>Oscar Peciña Sáez</i>	30
3 Tribulaciones de un abogado en la era digital por <i>Pura Llorente</i>	31
3 El pentagrama y la ley Por <i>Manuel Cabrera</i>	33

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Dentro de la Asamblea General celebrada el pasado 19 de diciembre

Aprobado el Presupuesto para 2004

La Junta General celebrada el pasado día 19 de diciembre, aprobó el presupuesto presentado por la Junta de Gobierno del Colegio. La aprobación de los presupuestos por parte de la Junta General,

es requisito imprescindible para el normal desarrollo de la actividad colegial y del propio Colegio. La Junta se celebró en el Salón de actos de las instalaciones del Colegio.



La Junta General del Colegio de Abogados se celebró según lo previsto y los congregados aprobaron el presupuesto que para el presente ejercicio 2004.

Tras la presentación de las cuentas, por parte del Tesorero de la Junta, Patxi López de Tejada Flores, tomó la palabra el Decano de nuestro Colegio, Domingo Arizmendi, quien hizo un balance de la situación actual y de los temas más importantes que está abordando la Junta de Gobierno.

En la fotografía superior el Decano de la Junta de Gobierno Domingo Arizmendi, junto al Vicedecano Jose María Lojendio, el Tesorero Patxi López de Tejada Flores, y el miembro de la Junta Juan Luis Alfaro



Junto a los Colegios de Araba y Bizkaia

Una delegación del Colegio visita el Parlamento Vasco

Una delegación del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, junto a los ilustres colegios de Alava y Bizkaia, visitó, el pasado 13 de octubre, las instalaciones del Parlamento Vasco en Vitoria. Allí fueron recibidos y saludados por el Presidente de la institución, Juan Maria Atutxa. El programa incluía, además de la recepción y visita de las dependencias de la sede, la presentación

del proyecto Zabalik. Un programa que, a través de internet, trata de implicar de una manera directa a todos los ciudadanos en los asuntos que se discuten en el Parlamento Vasco, pudiendo recibir toda la información de los temas deseados. La jornada terminó con un almuerzo en el que participaron todos los asistentes al encuentro.

Infórmese y participe en las actividades de la institución pública.

ZABALIK, La página web del Parlamento Vasco



En resumen, podemos describir en dos preguntas el contenido y los objetivos de esta página:

¿Qué es?

Zabalik es un sistema gratuito para fomentar la participación y recibir información sobre los asuntos que se discuten en el Parlamento Vasco a través de Internet.

Permite a todos los ciudadanos que tengan interés seleccionar los temas que les interesan, suscribirse a una lista de distribución de noticias y recibir por correo electrónico, en un solo envío semanal, todas las iniciativas relacionadas con esas materias que se debaten en plenos y comisiones. Los

usuarios, a través de los enlaces que figuran en el documento que se les remite, pueden acceder a toda la documentación generada en torno a esas iniciativas.

Permite igualmente a los receptores conectar con los grupos parlamentarios y remitirles opiniones, información, comentarios y otros materiales documentales, y acceder a las retransmisiones, en directo o diferido, de las comisiones o los plenos a través de Internet.

¿Cuáles son las principales características de Zabalik?

Segmentación: Cada usuario recibe sólo las noticias que le interesan. El

suscriptor selecciona los temas que quiere recibir, y el Parlamento Vasco le remite semanalmente:•

La lista de iniciativas parlamentarias de cualquier tipo relacionadas con las materias elegidas presentadas durante la semana en curso.

- Cualquier variación que afecte durante esa semana a las iniciativas relacionadas con las materias elegidas.

- La agenda parlamentaria personalizada para la próxima semana: un calendario detallado con las fechas, horas y órganos que debatirán las iniciativas vinculadas a los temas que se han elegido.

Comunicación sobre el procedimiento de solicitud de informes en relación a las víctimas en el proceso penal al Instituto Vasco de Medicina Legal (IVML), los Equipos Psicosociales Judiciales (EPJ) y el Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV).

La Viceconsejería de Justicia es competente, según el Decreto 44/2002, de 12 de febrero, entre otras funciones para el diseño, la organización, la dirección y gestión de los diversos ámbitos de cooperación, asesoramiento y auxilio de la Administración Pública con la Administración de Justicia.

En este ámbito situamos:

- El Instituto Vasco de Medicina Legal
- El Equipo Psicosocial Judicial
- El Servicio de Asistencia a la Víctima - SAV-

A fin de clarificar el procedimiento a seguir en la solicitud de informes a estos servicios, optimizar su funcionamiento ofreciendo las máximas garantías, asegurar la coordinación entre todos y asegurar la efectividad en la tramitación de dichas solicitudes se estima necesario realizar esta comunicación. La información que se ofrece en la misma se circunscribe a las víctimas en la jurisdicción penal, ámbito en el que intervienen todos los servicios mencionados.

EL INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL

El IVML, realiza actividades de asesoramiento técnico a la Administración de Justicia realizando todas aquellas órdenes de peritación que les sean encomendadas por los Jueces, Magistrados y Fiscales con independencia del orden jurisdiccional, además de otras funciones en las áreas tanatológicas, de laboratorio, etc.

Servicios que presta en la jurisdicción penal:

La realización de las peritaciones (informes psiquiátricos), que tengan por objeto la valoración

de la salud mental de una víctima en un procedimiento judicial.

Ámbito de actuación y Sedes

El IVML, se organiza en tres Subdirecciones con un ámbito territorial de actuación que corresponde en cada caso a los Territorios de Araba, Bizkaia, y Gipuzkoa respectivamente. La solicitud de informes deberá remitirse por tanto a:

- Araba:
Sr. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense Subdirección de Alava / Araba
Avda de Gasteiz, 18. 01008 - Vitoria-Gasteiz
Tlf: 945 00 48 92 - Fax: 945 00 48 60

- Bizkaia:
Sr. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense C/ Buenos Aires, nº 6 - 4ª planta. 48001 Bilbao
Tlf: 94 401 64 84 - Fax: 94 401 66 27

- Gipuzkoa:
Sr. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense Plaza Teresa de Calcuta s/n, Palacio de Atotxa
Tlf: 943 00 43 50 - Fax: 943 00 07 08

EL EQUIPO PSICOSOCIAL JUDICIAL:

Es un órgano técnico formado por psicólogos, asistentes sociales y educadores al servicio de la Administración de Justicia, que tiene como misión auxiliar y prestar asesoramiento técnico, en su campo de especialización, a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de todas las jurisdicciones, a través de la emisión de informes, principalmente en funciones de peritos, y demás intervenciones profesionales previstas en la ley o encomendadas por los órganos judiciales y fiscalías.

Servicios que presta en la jurisdicción penal :

a. Emisión de informes periciales psicológicos y

Zigor-arloko prozesuko biktimei buruzko txostenen eskaera bideratzeko prozeduraren gainean, Auzitegiko Medikuntzako Euskal Erakundearentzako (AMEE), Talde Psikosozial Judizialarentzako (TPJ) eta Biktimari Laguntzeko Zerbitzuarentzako (BLZ) komunikazioa

Otsailam 12ko 44/2002 Dekretuaren arabera, Justizia Sailburuordetzak, Herri Administrazioak Justizia Administrazioari eskaintzen dion lankidetzara, aholkularitza eta laguntzako esparru ezberdinetan diseinua, antolaketa, gidaritza eta laguntzarako eskumena du, besteak beste.

Esparru honetan sar ditzakegu:

- Auzitegiko Medikuntzako Euskal Erakundea
- Talde Psikosozial Judiziala
- Biktimari Laguntzeko Zerbitzua -BLZ-

Beharrezkotzat jotzen da jakinarazpen hau egitea, zerbitzu hauen inguruko txostena eskatzeko prozedura argitzeko, funtzionamendua optimizatzeko bermerik handiena eskainiz, denon arteko koordinazioa ziurtatzeko eta eskabide horien tramitazioan eraginkortasun handiena lortzeko asmoz. Bertan eskaintzen den informazioa, zigorarloko jurisdikzioari dagokio, hau da, aipatutako zerbitzu hauek guztiek jorratzen duten esparrua hain zuzen ere.

AUZITEGIKO MEDIKUNTZAKO EUSKAL ERAKUNDEA

AMEEek aholkularitza tekniko zerbitzu-lana burutzen du Justizia Administrazioarentzat; honela bada, arlo tanatologiko, laborategiko, etab. ez gain, Epaiak, Magistratu eta Fiskalek agintzen dizkieten peritazio-agindu guztiak egiten dituzte, jurisdikzio-ordena dena delakoa izanik ere.

Zigor-arloko jurisdikzioan betetzen dituen zerbitzuak

Prozedura judizialen biktima baten adimen-osa-

guna neurtzea helburu duten Peritazioak (txosten psikiatrikoak) egitea.

Jarduera-eremua eta Egoitzak

AMEE hiru Zuzendariordetza antolatuta dago: bakoitzaren jarduera-eremua bat dator Araba, Bizkaia eta Gipuzkoaren lurraldearekin hurrenez hurren. Txosten eskaera, beraz, hona bidali beharko da:

- Araba
Auzitegiko Klinikako Zerbitzuburu Jauna Arabako Zuzendariordetza
Gasteiz Etorbidea, 18. 01008 - Vitoria-Gasteiz
Tel.: 945 00 48 92 - Faxa: 945 00 48 60

- Bizkaia
Auzitegiko Klinikako Zerbitzuburu Jauna Bizkaiko Zuzendariordetza
Buenos Aires kalea, 6, 4. solairua. 48001 Bilbo
Tel.: 94 401 64 84 - Faxa: 94 401 66 27

- Gipuzkoa
Auzitegiko Klinikako Zerbitzuburu Jauna Gipuzkoako Zuzendariordetza
Kalkutako Teresa Plaza z/g, Atotxako Jauregia
Tel.: 943 00 43 50 - Faxa: 943 00 07 08

TALDE PSIKOSOZIAL JUDIZIALA

Justizia Administrazioarentzat lanean ari diren psikologo, gizarte-laguntzaile eta hezitzaileez osatutako organo tekniko da. Bere zereginak da jurisdikzio organo guztietako Epaitegi, Auzitegi eta Fiskaltzei euren espezializazio arloetan laguntzea eta aholkularitza tekniko eskaintzea, txostenak osatuz, batez ere peritazio-eginkizunetan, eta baita legeak jasotzen dituen bestelako parte hartze

sociofamiliara

b. Informes de valoración del testimonio y valoración y propuesta en los casos de retirada de la denuncia.

Ámbito de actuación y Sedes

El Equipo Psicosocial Judicial, se organiza en tres grupos de trabajo que se ubican en las sedes judiciales de Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, con un ámbito territorial de actuación que corresponde en cada caso a los Territorios de Bizkaia, Guipúzcoa y Araba respectivamente.

- Araba:
C/ Avenida de Gasteiz 18. 01008 VITORIA
Tfno: 945 00 4821- Fax: 945 00 48 50

- Bizkaia:
C/ Barroeta Aldamar, 10. 48001 Bilbao
Tlf: 94 401 67 30 - Fax: 94 401 69 98

- Gipuzkoa:
Plaza Teresa de Calcuta s/n, Palacio de Atotxa
Tlf: 943 00 43 53 - Fax: 943 00 07 06

SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

El Servicio de Asistencia a la Víctima -SAV- desarrolla sus labores sobre dos ejes:

- La atención y orientación a las víctimas y, en su caso, la asistencia psicológica a las mismas.
- La asistencia a las demandas y a los intereses de la justicia penal, mediante la información social a órganos judiciales.

Servicios que presta en la jurisdicción penal

En el eje a la atención y orientación, se sitúa la Atención directa a las víctimas del delito. El segundo eje es el asesoramiento técnico no

pericial a los juzgados, tribunales y fiscalías del orden penal.

Ámbito de actuación y Sedes

El Servicio de Asistencia a la Víctima, con sede en las tres capitales de los territorios históricos, se ubica en los Palacios Judiciales de Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, con un ámbito territorial de actuación que corresponde en cada caso a los Territorios de Bizkaia, Guipúzcoa y Araba respectivamente.

- Araba:
Avda de Gasteiz, 18. 01008 - Vitoria-Gasteiz
Tlf: 945 00 48 95

- Bizkaia:
C/ Buenos Aires, nº 6 . 48001 Bilbao
Tlf: 94 401 64 87

- Gipuzkoa:
Plaza Teresa de Calcuta s/n, Palacio de Atotxa
Tlf: 943 00 07 68

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La mayor eficacia de estos Servicios requiere que en las peticiones de informes por parte de los órganos judiciales, se exprese con la mayor claridad posible el motivo y la finalidad de dicha solicitud de peritación.

Dado que se considera muy importante en la Atención a las Víctimas la coordinación entre los servicios anteriormente mencionados, y al objeto de no duplicar informes evitando así la victimización secundaria, se ha elaborado por el Departamento de Justicia un Protocolo de coordinación entre el Instituto Vasco de Medicina Legal, el Equipo Psicosocial Judicial y el Servicio de Asis-

tencia a la Víctima en el que se establece lo siguiente:

1. Se dirigirá al INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL la solicitud de informes :
Cuando tengan por objeto el dictamen pericial de una víctima adulta ya sea para la valoración de la salud mental, o para la realización de un informe psicológico o sociofamiliar.

2. Al EQUIPO PSICOSOCIAL JUDICIAL se dirigirán las actuaciones con contenido pericial:
- Los informes psicológicos, sociofamiliares y socioeducativos de las víctimas menores de edad.
- Los informes sobre valoración del testimonio y retirada de las denuncias de las víctimas..

3. Se solicitará al SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA los informes:
- Cuando tengan por objeto una propuesta de medidas cautelares, el seguimiento del cumplimiento de las mismas desde la perspectiva de la víctima y cualquier otra actividad informadora (no pericial) que sobre la evolución de la asistencia a la víctima se le solicite.

En todo caso, el Instituto Vasco de Medicina Legal, el Equipo Psicosocial Judicial y el Servicio de Atención a la Víctima se coordinan, colaboran y comparten la información adecuada para la eficaz y eficiente prestación del servicio a los ciudadanos/as y a la cooperación con la Administración de Justicia.

profesionalen edota organo judicial eta fiskaltzek agindutako en bitartez ere.

Zigor-arloko jurisdikzioan betetzen dituen zerbitzuak

- Peritazio-txosten psikologiko eta soziofamiliarak osatzea.
- Lekukotasun balorazio-txostenak eta salaketa kendu den kasuetan balorazio eta proposamena.

Jarduera-eremua eta Egoitzak

Talde Psikosozial Judiziala Bilbo, Donostia eta Gasteizeko egoitza judizialetan kokatuta dauden hiru lantaldean antolatuta dago; bakoitzaren jarduera-eremua bat dator Araba, Bizkaia eta Gipuzkoaren lurraldearekin hurrenez hurren:

- Araba
Gasteiz Etorbidea, 18. 01008 - Gasteiz
Tel.: 945 00 48 21 - Faxes: 945 00 48 50
- Bizkaia
Barroeta Aldamar kalea, 10. 48001 Bilbo
Tel.: 94 401 67 30 - Faxes: 94 401 69 98
- Gipuzkoa
Kalkutako Teresa Plaza z/g, Atotxako Jauregia
Tel.: 943 00 43 53 - Faxes: 943 00 07 06

BIKTIMARI LAGUNTZEKO ZERBITZUA

Biktimari Laguntzeko Zerbitzua -BLZ- bi alorrean aritzen da lanean:

- Biktimganako arreta eta aholkularitza eta, beharrezkoa denean, eurentzako laguntza psikologikoa.
- Zigor-arloko justiziaren eskari eta interesei laguntza ematea, organo judizialei informazio soziala emanez.

Zigor-arloko jurisdikzioan betetzen dituen zerbitzuak

Arreta eta aholkularitza arloan, delituko biktimentzako arreta zuzena sartzen da.
Bigarren arloa epategi, auzitegi eta fiskaltzentzako aholkularitza tekniko ez periziala da.

Jarduera-eremua eta Egoitzak

Biktimari laguntzeko Zerbitzua, hiru lurralde historikoetako hiriburuetan du egoitza, Bilbo, Donostia eta Gasteizeko Justizia Jauregietan hain zuzen ere; bakoitzaren jarduera-eremua bat dator Araba, Bizkaia eta Gipuzkoaren Lurraldearekin hurrenez hurren:

- Araba
Gasteiz Etorbidea, 18. 01008 - Gasteiz
Tel.: 945 00 48 95
- Bizkaia
Buenos Aires kalea, 6. 48001 Bilbo
Tel.: 94 401 64 87
- Gipuzkoa
Kalkutako Teresa Plaza z/g, Atotxako Jauregia
20012 - Donostia. Tel.: 943 00 07 68

TXOSTENAK ESKATZEKO PROZEDURA

Zerbitzu hauen eraginkortasunik handiena lortzeko, beharrezkoa da organo judizialen eskabideetan ahalik eta argien agertzea peritazio-eskabide horren zioa eta helburua

Biktimentzako Laguntzan aipatutako organoen koordinazio oso garrantzitsutzat jotzen denez, eta txostenak ez bikoitze aldera bigarren biktimizazioa eman ez dadin, Justizia Sailaren eta Auzitegi Medikuntzako Euskal Erakundea, Talde

Psikosozial Judiziala eta Biktimari Laguntzeko Zerbitzuaren artean honakoa adierazten duen Protokoloa bat osatu da:

1. AUZITEGIKO MEDIKUNTZAKO EUSKAL ERAKUNDEARI txostenak eskatuko zaizkio:

Biktima heldu baten peritazio txostena helburu dutenean, bai adimen-osasunaren balorazio egiteko, bai txosten psikologikoa edo soziofamiliarak osatzeko.

2. TALDE PSIKOSOZIAL JUDIZIALARI zuzenduko zaizkio peritazio-erakundeak duten jarduerak:

- Adingabeko biktimen txosten psikologiko, soziofamiliar eta gizarte-hezkuntzakoak.
- Lekukotasun-balorazioari eta salaketa kendu den kasuei buruzko txostenak.

3. BIKTIMARI LAGUNTZEKO ZERBITZUARI eskatuko zaizkio txostenak:

- Kautelazko neurrien proposamena, beraiek betetzen diren jarraipena egitea biktimen ikuspuntua kontuan hartuta, eta biktimentzako laguntzaren bilakaeraren inguruan eskatzen zaion beste edozein jarduera informatzailea (ez peritazioa) helburu dutenean.

Dena dela, Auzitegi Medikuntzako Euskal Erakundea, Talde Psikosozial Judiziala eta Biktimari Laguntzeko Zerbitzua koordinatu egiten dira, elkarri laguntzen diote eta informazio egokia konpartitzen dute herritarrei zerbitzu egoki eta eraginkorra eskaintzeko eta Justizia Administrazioarekiko lankidetzarako.

Breves notas sobre el estado de la cuestión relativa al Orden Jurisdiccional competente para conocer de las reclamaciones sobre posible responsabilidad patrimonial de la Administración

Iñaki Sánchez Castañares

Col. N.º. 2414

En el Abokatuok n.º 11 de abril de 2002 dábamos cuenta de los avatares que en ese momento estaba sufriendo el inacabable proceso de residenciación exclusivamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa las pretensiones relativas a reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Vimos cómo cuando el legislador creía haber conseguido su objetivo, surgió un Auto de la Sala de Conflictos del TS de 27 de diciembre de 2001 que trastocó los planes de aquél al considerar a la jurisdicción civil como la competente en aquellos casos en que se demandase conjuntamente a la Administración Pública y a su compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad patrimonial. Pese a que, desde luego, no era esa la voluntad del legislador, ese Auto de la Sala de Conflictos, por lo menos, y pese a lo discutible de su doctrina, sí parecía poner fin a la existencia de resoluciones contradictorias dictadas por diferentes Audiencias Provinciales, en las que algunas se inclinaban por redireccionar esas acciones hacia la jurisdicción contencioso-administrativa (incluso en los casos en que se reclamara directa y exclusivamente contra la compañía de seguros de la Administración, tal era el caso, por ejemplo, de la Audiencia de Gipuzkoa); y otras se aferraban a la vis atractiva del orden jurisdiccional civil en tanto en cuanto se trajese al proceso a alguien que no fuese estrictamente una Administración Pública.

A la vista del citado Auto aventurábamos una nueva reacción – una más – del legislador, en el tortuoso camino por conseguir la unificación del orden jurisdiccional competente en materia de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

No han faltado, en el ínterin, resoluciones sorprendentes referidas a la cuestión de fondo, alguna de las cuales merece algún comentario por lo, cuando menos, curioso, de su interpretación. Así por ejemplo nos llamó poderosamente la atención la Sentencia de 23 de mayo de 2003 de la Audiencia Provincial de Córdoba que en apelación instada por el letrado consistorial, se encargó de dar respuesta a la estimación de una demanda por responsabilidad patrimonial que se interpuso ante el Juzgado de 1.ª Instancia contra el Ayuntamiento de Córdoba y su compañía aseguradora. La sentencia estima la apelación y declarando la falta de competencia de la jurisdicción civil establece que el asunto ha de ser conocido por la contencioso-administrativa. La Audiencia de Córdoba no desconoce la existencia del Auto de la Sala de Conflictos de 27-12-01 (incluso hace referencia a otro Auto de dicha Sala de 21-10-02 que ratifica la doctrina del primero), pero supera la dificultad generada por su existencia mediante el argumento consistente en manifestar que las resoluciones de la Sala de Conflictos no tienen valor de jurisprudencia y “no constituyen un precedente invocable ante la jurisdicción civil”.

Escapa a los fines de este artículo indagar si la Audiencia acierta o no con dicho argumento pero desde la más elemental de las ingenuidades la pregunta es obligada: si las resoluciones de la Sala de Conflictos no constituyen jurisprudencia y no son invocables ¿para qué sirve dicha Sala?

Nos imaginamos la cara que se le quedaría al compañero que, probablemente haciendo caso de lo que la Sala de Conflictos dijo, presentó su demanda ante la jurisdicción civil y se encontró con esa resolución de la Audiencia de Córdoba. Vuelta otra vez al peregrinaje entre jurisdicciones. Yo mismo finalicé mi artículo anterior diciendo que “a la espera de lo que haga el legislador, si pretendemos demandar a la Administración junto a su aseguradora o a ésta exclusivamente deberemos dirigirnos al orden juris-

diccional civil”. Pido disculpas desde aquí si algún compañero siguió mi consejo y se ha visto involucrado en un problema como el descrito.

Es loable el intento de la Audiencia de Córdoba, pues lo que ella pretendía es lo que quiere el legislador, esto es, unificar el orden jurisdiccional en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, pero lo criticable es que eso se quiera conseguir haciendo quebrar el principio constitucional de seguridad jurídica. Lo que la Audiencia debería haber hecho, en mi modesta opinión, es esperar a la reacción del legislador que a mi juicio, y tal como preveía en mi artículo, se iba a producir, y mientras tanto aplicar lo que la Sala de Conflictos había establecido.

Pues bien, el legislador se ha movido (lo que demuestra, por otra parte, que aquél sí dio importancia a las resoluciones de la Sala de Conflictos), y así en el B.O.E. de 26 de diciembre de 2003 se ha publicado la **LEY ORGANICA 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial**. En su artículo único, apartado uno, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, que queda redactado como sigue: “4.- Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al derecho administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la ley y con los reales decretos legislativos en los términos previstos en el artículo 82.6 de la Constitución, de conformidad con lo que establezca la ley de esa jurisdicción. También conocerán de los recursos contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho.

Conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. **Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional. Igualmente conocerán de las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva.**

También será competente este orden jurisdiccional si las demandas de responsabilidad patrimonial se dirigen, además, contra las personas o entidades públicas o privadas indirectamente responsables de aquéllas”.

Salvo error por mi parte la *vacatio legis* de esta ley es la prevista, con carácter general, en el Código Civil, pues nada se dice en la

norma sobre su entrada en vigor.

Por cierto, en la misma Ley y en su Disposición Adicional decimocuarta se llevan a cabo las necesarias adaptaciones en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa obligadas por la modificación antes citada de la LOPJ. Pero también se modifica el art. 8 de la LJCA y en un análisis de urgencia se deduce que a partir de la entrada en vigor de la ley los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán los competentes para conocer de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial dirigidas contra la Administración Local cualquiera que sea su cuantía, así como las dirigidas contra la Administración Autonómica siempre que su cuantía sea inferior a 30.050 €.

Pese a todo me temo que no acabará aquí este controvertido asunto. Me da la impresión – ojalá me equivoque – que queda todavía un cabo suelto. Me estoy refiriendo al supuesto en que utilizando la facultad prevista en el art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro se dirija la acción **exclusivamente** contra la compañía aseguradora de la responsabilidad civil de la Administración. ¿Cuál sería el orden jurisdiccional competente en ese supuesto? Siguiendo la doctrina establecida por la Sala de Conflictos pienso que el civil, pero entonces nos encontraremos con el problema de que para conseguir condenar a la compañía, primero habrá que demostrar que la Administración es responsable. Y eso ¿no se tiene que hacer siguiendo un procedimiento administrativo y/o instando directamente la pensión ante la jurisdicción contencioso-administrativa?

En fin, preveo que volveremos a hablar del tema y cual serial televisivo bien podríamos acabar este artículo con un *“continuará”*.



Comisión de Mediación

La Comisión de Mediación, en colaboración con el Departamento de Dº Civil de la UPV/EHU, organizó el pasado 15 de diciembre una Mesa Redonda bajo el título *“MEDIA - CIÓN FAMILIAR: PRACTICA ACTUAL Y LEGISLACIÓN”*.

Participaron como ponentes:

- LORENZO PRATS ALBENTOSA.

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Cantabria

Director del Curso de especialización en Mediación Familiar, de la Universidad de Cantabria.

“LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE MEDIACIÓN FAMILIAR”

- JOSÉ JAVIER HUALDE SÁNCHEZ

Catedrático de Derecho Civil de la UPV - EHU

Co - Director del Curso de Especialista Universitario en Mediación Familiar de la UPV – EHU.

“ESTADO ACTUAL DE LA FORMACIÓN EN MEDIA - CIÓN FAMILIAR”

- SORAYA GARCIA LOZA

Psicóloga Mediadora del Servicio de Mediación Familiar del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

“LA PRACTICA EN EL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DEL GOBIERNO VASCO”.

- ISABEL GIL MARRODÁN

Abogada y Mediadora Familiar. Miembro de la comisión de Mediación del Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

“LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR DESDE LA ABOGACÍA”

MODERADORA: JULIA FERNÁNDEZ FERRER. Abogada y Mediadora Familiar. Secretaria de la comisión de Mediación del Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Tras las diversas intervenciones de los ponentes se abrió el debate, que debido al gran interés que suscitaron los diversos temas tratados, dio lugar a una amplia participación del público asistente, que hizo que se prolongara, sobrepasando con creces el tiempo inicialmente previsto.

Modificaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley 54/2003 de 12 de diciembre, publicada en el BOE el 13 de diciembre de 2003 (L54/03) modifica en su capítulo primero la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL-95).

El artículo primero hace referencia a la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La antigua redacción en virtud de la cual la administración del Estado y las Administraciones Autonómicas "podrán adoptar" las medidas precisas se sustituye por "adoptarán" en sus respectivos ámbitos de competencias las medidas necesarias elaborando y coordinando planes de actuación. Los funcionarios que realicen labores técnicas en materia de prevención, podrán asesorar, informar, comprobar y requerir. La habilitación de dichos funcionarios se regula en el Art. 8 de la L54/03 (nueva disposición adicional decimoquinta de la LPRL-95). Las actuaciones comprobatorias las programará la respectiva Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Si existe infracción el funcionario remitirá informe, que gozará de presunción de certeza, a la Inspección que será quien levante el acta correspondiente. Los requerimientos efectuados por los funcionarios en sus funciones de "apoyo" y "colaboración" podrán reflejarse en el libro de visitas (Art. 6 de la L54/03).

Se pretende la integración de la prevención en la empresa con las inclusiones del Art. 2 de la L54/03 en el Art.14.2 de la LPRL-95:

- el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa,
- la adopción de las medidas necesarias en materia de plan de prevención de riesgos laborales,
- la acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva para perfeccionar

Mikel Untzilla

Abogado

de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar.

El Art.16 de la LPRL-95 pasa a denominarse "Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva". Se incide nuevamente en la integración a través de la implantación y aplicación de un plan de PRL que deberá incluir la estructura organizativa, responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos, procesos y los recursos necesarios. Los instrumentos esenciales son la evaluación de riesgos y la planificación de la acción preventiva.

El Art. 3 de la L54/03 añade un apartado 6 al Art. 24 de la LPRL-95 que prevee el desarrollo reglamentario del citado artículo que se refiere a la coordinación de las actividades empresariales. El Art. 7 de la misma Ley añade una decimoquarta disposición adicional relativa a la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción.

El Art. 4 modifica el Art. 31.3.a. de la LPRL-95 incidiendo especialmente en la "implantación" e "integración" efectiva del plan de prevención en la empresa y el 31.3.c en la planificación de la acción preventiva.

Se añade un nuevo artículo, el 32 bis, relativo a la "presencia de los recursos preventivos". Entiende la ley por "recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia":

- uno o varios trabajadores designados

- uno o varios miembros del servicio de prevención propio
- uno o varios miembros del o de los servicios de prevención ajenos.

Además " el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa" que en su opinión reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarias" y la formación preventiva del nivel básico como mínimo.

Su presencia será necesaria cuando:

- los riesgos puedan verse agravados o modificados.
- reglamentariamente se consideren peligrosos o con riesgos especiales.
- lo requiera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los recursos preventivos deberán colaborar entre si, tener la capacidad suficiente, los medios necesarios y permanecer en el centro de trabajo mientras persistan las causas motivantes de su presencia.

El artículo quinto añade la frase "a que se refiere el artículo 16 de esta ley" al Art. 39.1.a. para remarcar las competencias del Comité de Seguridad y Salud en la evaluación inicial de riesgos así como en sus revisiones periódicas.

En resumen, la modificación las modificaciones del capítulo primero de la L54/03 quieren incidir en la habilitación de funcionarios de los grupos de titulación A o B con formación específica en materia de PRL que "colaboraran" con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la integración efectiva de la prevención en la actividad habitual de la empresa y en la obligatoriedad de un plan de prevención.



Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

Protección de datos personales

Esta Ley que entro en vigor en el mes de enero del Año 2.000 tiene como finalidad proteger el tratamiento de los datos de carácter personal y la circulación de los mismos.

La ley afecta a todos los empresarios y profesionales, así como a entidades en general que traten datos de carácter personal en cualquier tipo de soporte físico.

La finalidad de Ley es garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

Dicha Ley, junto con el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros informatizados que contengan datos de carácter personal, son las dos disposiciones básicas que conforman el marco legislativo de obligado cumplimiento.

Cabe señalar que prácticamente el 100% de las empresas y profesionales manejan datos personales en el desarrollo de su actividad profesional, basta como por ejemplo una relación de clientes en una base de datos o la relación de trabajadores que conformen la plantilla de una empresa, constituyen ficheros de datos personales afectados íntegramente por la normativa citada, sus obligaciones y las sanciones en caso de incumplimiento.

La L.O.P.D establece una serie de obligaciones en relación directa con la recogida de datos, su consentimiento, almacenaje, conservación, uso, comunicación o cesión de datos, acceso, rectificación, creación de ficheros, datos especialmente protegidos, altas en el Registro de la Agencia de Protección de Datos, etc, un complejo entramado en el que es necesario estar muy bien informado y asesorado de forma precisa y constante.

Por su parte, el Reglamento establece las medidas que se han de adoptar obligatoriamente para garantizar la seguridad de los ficheros

automatizados, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Por tanto, las obligaciones legales pueden resumirse en cuatro partes esenciales:

- Notificación de los Ficheros de Datos a la Agencia de Protección de datos.
- Adopción de las Medidas de seguridad relacionadas en la Ley y el Reglamento en función del Nivel de Seguridad exigible.
- Redacción del Documento de Seguridad que recoja todas las Medidas adoptadas.
- Redacción de los contratos y cláusulas necesarios para la recogida de datos, los tratamientos por terceros y las cesiones y comunicaciones de los mismos.

El cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Protección de datos es imprescindible e ineludible para evitar las elevadas sanciones que pueden derivar de una inspección.

La L.O.P.D clasifica las posibles inflaciones en Leves, Graves y Muy Graves, estableciendo una gama de sanciones que oscilan desde los 600 euros a los 600.000 euros. A modo de ejemplo podemos señalar que el no dar de alta a un fichero es sancionado con una multa mínima de 600 euros que puede llegar según el caso a los 60.000 euros.

Así mismo, no tener establecidas las medidas de seguridad que ordena el reglamento, se sanciona con una multa mínima de 60.000 euros que puede llegar hasta los 300.000 euros.

Evidentemente las sanciones son muy elevadas y la Agencia de Protección de Datos dispone de un cuerpo de inspectores, que tiene la consideración de Autoridad Pública en el desempeño de sus funciones y cuyas actuaciones pueden ser realizadas de oficio o a partir de una denuncia.

No cabe duda que es conveniente adoptar las medidas necesarias para integrarse dentro del marco jurídico a que obliga la Ley, evitando el incumplimiento de la misma.





Comisión de Abogadas

Borrador de anteproyecto de Ley de Igualdad
de mujeres y hombres



El Instituto Vasco de la Mujer- EMAKUNDE- está preparando un anteproyecto de ley “**para la Igualdad de Mujeres y Hombres**”, cuyo primer borrador hizo llegar a esta Comisión para su estudio y del que os presentamos un breve resumen.

El **objeto** de la Ley es “regular un conjunto de medidas dirigidas a eliminar la discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad de influencia, integración y oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida en la Comunidad Autónoma de Euskadi” (artículo 1 del Anteproyecto).

Para alcanzar este objeto, se establece que los **principios generales** que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en este ámbito son:

- **igualdad de trato**: que equivale a la prohibición de toda discriminación tanto directa como indirecta basada en el sexo de las personas;
- **igualdad de oportunidades**: para el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y para el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales;
- **respeto a la diversidad y a la diferencia** existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades;
- **integración de la perspectiva de género**: los poderes públicos deben considerar de forma sistemática las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación;
- **acción positiva**: los poderes públicos adoptarán medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho, por razón de sexo, existentes en los diferentes ámbitos de la vida.

En el **Título I** del Anteproyecto se establecen las funciones y competencias en la materia del Parlamento Vasco, Gobierno Vasco, Diputaciones Forales, Ayuntamientos y demás entes locales.

En el **Título II**, se indican medidas para la consecución de la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y administraciones públicas vascas.

En primer lugar, se otorga un papel importante al Instituto Vasco de la Mujer, modificando su denominación por la de “Instituto Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres” al considerar que es más acorde con las funciones que le corresponden, y se crean diversas Comisiones (Interinstitucional, Interdepartamental y Consultivas) adscritas al indicado Instituto.

En segundo lugar, se establece la obligación de Gobierno Vasco y Diputaciones Forales de aprobar planes o programas para la igualdad y medidas concretas como la creación en cada departamento del Gobierno Vasco de una “Unidad para la Igualdad”, y la adopción de las medidas necesarias para la formación permanente en materia de igualdad del personal a su servicio.

El **Título III**, establece medidas que promuevan la igualdad en diferentes ámbitos:

- a) participación socio-política (en listas electorales, organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones, ...) y en actividades artísticas, culturales y deportivas,

b) participación en los medios de comunicación social y publicidad: uso no sexista del lenguaje y fomento de una imagen equilibrada y plural de mujeres y hombres, evitar los estereotipos sobre las funciones que desempeñan unas y otros, ...;

c) en la educación (universitaria y no universitaria),

d) en el empleo: igualdad de trato y oportunidades, se establecen expresamente los supuestos en los que se considera que un/a empleador/a incurre en discriminación laboral por razón de sexo y, además, se penaliza con la no concesión durante tres años de subvenciones, bonificaciones u otras ayudas por parte de las administraciones públicas a las empresas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en tal discriminación,

e) salud e integración social: se prevé la creación de un fondo de garantía para compensar las situaciones de precariedad económica derivadas del impago de pensiones alimenticias fijadas por resolución judicial en los casos de nulidad, separación y divorcio,

f) conciliación de la vida personal, familiar y laboral: ayudas a las empresas y trabajadoras y trabajadores, p revisión de una red de escuelas para niñ@s de 0 a 3 años, comedores escolares,...

g) violencia doméstica: promover la investigación de sus causas, campañas de sensibilización, formación del personal de las Administraciones Públicas y de las entidades privadas que trabajen en dicho ámbito; establecer mecanismos de atención y protección a las víctimas así como asistencia jurídica, psicológica, económica, y se prevé el otorgamiento de derechos preferentes en la adjudicación de viviendas, inserción laboral, acceso a guarderías y escuelas infantiles.

El **Título IV**, crea y regula la “Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres” que tiene por objeto velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato en el sector privado (corresponde al Ararteko la misma función en el sector público) y defender a la ciudadanía ante posibles situaciones o prácticas discriminatorias por razón de sexo.

Se accederá a la Defensoría mediante queja motivada que será investigada, finalizando el procedimiento con la correspondiente resolución consistente en la propuesta de medidas de conciliación y recomendaciones para erradicar situaciones o prácticas discriminatorias.

Finalmente, se regula la responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas en esta materia, clasificando aquéllas en leves, graves y muy graves y estableciendo las correspondientes sanciones.

XIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven en San Sebastián

Convocado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes y organizado por la Agrupación de Abogados jóvenes de Gipuzkoa, se celebrará durante los días 2 al 5 de diciembre de 2004, el XIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven en la ciudad de San Sebastián.

Las ponencias elegidas por el Consejo de la CEAJ para esta ocasión, que serán sometidas a debate, y del cual resultarán las oportunas conclusiones por el plenario del mismo son:

Ponencia 1: "La aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la profesión de abogado". Ponentes: A.J.A. Ourense y A.J.A. Alicante.

Ponencia 2: "Propuestas de modificación a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil". Ponentes: A.J.A. Burgos y A.J.A. Salamanca.

Asimismo y durante el Congreso se celebrarán dos mesas redondas para tratar temas de interés para la abogacía joven, como son:

- "Turno de oficio: planteamiento de la Abogacía Joven". (A.J.A. Murcia y A.J.A. Gijón).
- "Organización, fines y funcionamiento de las agrupaciones de abogados jóvenes". (A.J.A. Barcelona).

Comisión de Abogados Jóvenes
Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa



El órgano que convoca el XIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven es la Confederación Española de Abogados Jóvenes, cuya sede se encuentra en Madrid, en Paseo Recoletos, 13, sede del Consejo General de la Abogacía Española.

La Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) cuenta con más de veinte años de historia. Actualmente está integrada por más de 40 Agrupaciones de Abogados Jóvenes, constituyendo una realidad dinámica y creciente de más de treinta y cinco mil abogados. Su existencia se va midiendo por los Congresos Estatales de Abogados Jóvenes que se celebran cada dos años. El último –el duodécimo– tuvo lugar en diciembre de 2.002, en Salamanca.

Los objetivos de la Confede-

ración son esencialmente potenciar y desarrollar las actividades profesionales, formativas, socio-culturales y corporativas en beneficio de los abogados jóvenes, así como representar unitariamente a las distintas Agrupaciones de Abogados Jóvenes de nuestro país, estableciendo y manteniendo las oportunas relaciones con los órganos de gobierno de la Abogacía y con la Administración. En definitiva, estudiar, canalizar y defender la problemática e intereses de los abogados jóvenes.

Desde el penúltimo Congreso General de la Abogacía Española, celebrado en Sevilla en marzo de 1.999, la Confederación tiene un reconocimiento oficial, configurándose como órgano colaborador e interlocutor de la Abogacía Joven, a nivel estatal, ante el Consejo

General de la Abogacía Española (CGAE). De este modo, el Presidente de la Confederación forma parte del Pleno del CGAE y los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Confederación participan, como miembros con voz pero sin voto, en las distintas Comisiones Ordinarias del CGAE.

La Confederación se estructura sobre un órgano decisorio asambleario, el Consejo, integrado por los representantes de todas las Agrupaciones de Abogados Jóvenes pertenecientes a la CEAJ, que se reúne trimestralmente; y un órgano ejecutivo, la Comisión Ejecutiva, integrada por nueve personas, elegidas por un período de dos años, y cuyas reuniones son frecuentes para coordinar y dirigir el normal desarrollo de las actividades de la CEAJ.

Entre sus actividades, además de trabajar e informar en las distintas Comisiones del Consejo General de la Abogacía Española, sirviendo de cauce ante el máximo órgano de gobierno de nuestra profesión para cuanto afecta a nuestro colectivo, se encuentra la celebración de Congresos, Jornadas y Encuentros, la elaboración y publicación de la revista "Nova Traditio" y el mantenimiento de una página web (www.ceaj.com), vehículos de expresión y encuentro de la Abogacía Joven, y la concesión anual del Premio de

Derechos Humanos de la Confederación. Todo ello conforma esa realidad viva dentro del colectivo de la Abogacía española que es hoy la Abogacía Joven.

Composición:

A. Comisión Ejecutiva: Elegida por el Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes. Formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

B. Consejo: Formado por los representantes de los siguientes grupos de abogados Jóvenes.

- Alcalá de Henares
- Alicante
- Almería
- Federación Andalucía
- Federación Aragón
- Badajoz
- Barcelona
- Burgos
- Castellón
- Fed.Castilla-La Mancha
- Ciudad Real
- Córdoba
- Federación Galicia
- Gijón
- Granada
- Guadalupe
- Guipúzcoa
- Huelva
- Huesca
- Jaén
- Jerez de la Frontera

- La Rioja
- Lanzarote
- Las Palmas
- Madrid
- Málaga
- Murcia
- Ourense
- Oviedo
- Palencia
- Salamanca
- Santa Cruz de Tenerife
- SantiagodeCompostela
- Sevilla
- Soria
- Tarragona
- Teruel
- Toledo
- Tortosa
- Valencia
- Federación Valenciana
- Vizcaya
- Zaragoza

C. Comisiones

1. Estudios, informes y proyectos.
2. Actos congresuales.
3. Otras creadas puntualmente para temas concretos.

Funciones y Servicios:

1. Potenciar y desarrollar las actividades profesionales, formativas, socio-culturales y corporativas en beneficio de los abogados jóvenes.
2. Representar unitariamente a las distintas Agrupaciones de Abogados Jóvenes de nuestro país.

3. Establecer y mantener las oportunas relaciones con los órganos de gobierno de la Abogacía y con la Administración.

4. Estudiar, canalizar y defender la problemática e intereses de los abogados jóvenes.

5. Colaborar y servir de interlocutor de la Abogacía Joven, a nivel estatal, ante el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).

6. Participar en el Pleno del CGAE a través del Presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes.

7. Participar en todas las Comisiones Ordinarias del CGAE a través de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Abogados Jóvenes.

8. Fomentar la participación de los representantes de los abogados jóvenes en las Juntas de Gobierno de los Colegios, así como en el resto de los órganos rectores de la abogacía.

9. Celebrar Congresos, Jornadas y Encuentros.

10. Editar la revista "Nova Traditio".

11. Mantener una página web (www.cej.com).

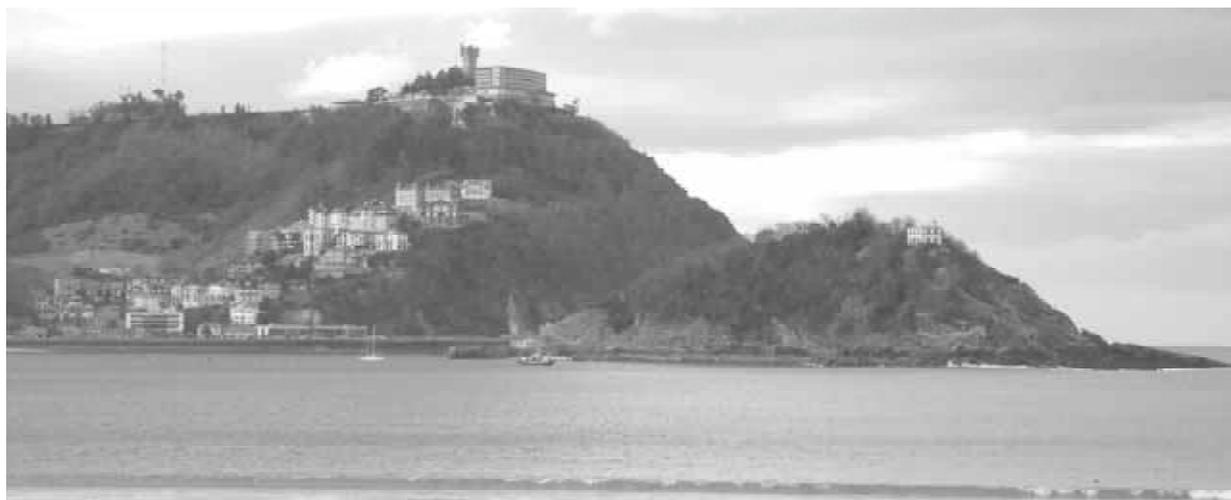
12. Conceder anualmente el Premio de Derechos Humanos de la Confederación.

La organización del XIII Congreso estatal de la Abogacía joven recae sobre la Agrupación de Abogados jóvenes de Gipuzkoa, quien ha sido elegida por el Consejo de la CEAJ para la preparación de dicho evento.

La media de asistencia de compañeros a los congresos de la abogacía joven se encuentra en unos 500 congresistas, contando asimismo con la presencia de personalidades de relevancia jurídica, política y social para los actos de inauguración y clausura del congreso.

Supone un estímulo para nuestra agrupación de abogados jóvenes la organización de tan importante acontecimiento, y a la vez, un orgullo por haber sido elegido nuestro grupo y como sede nuestra ciudad, San Sebastián.

El Congreso se celebrará durante los días 2 al 5 de diciembre de 2004 en el KURSAAL, y esperamos contar tanto con vuestra presencia como con vuestra colaboración para su organización, con el fin de que se recuerde, al menos, como uno de los mejores congresos de la abogacía joven a nivel estatal.



Reglamento del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa para la confección del listado de letrados disponibles para ser nombrados Administradores Concursales

1.- Objeto.

El presente Reglamento se dicta por la Junta de Gobierno del Illtre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa en desarrollo del artículo 27.3 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y tiene por objeto establecer los criterios para la confección del listado de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales por los Juzgados de lo Mercantil.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en el ámbito del Illtre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa a todos los letrados colegiados en el mismo.

3.- Requisitos indispensables.

Serán requisitos indispensables para formular una solicitud de integración en la lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales estar en posesión del título de doctor o licenciado en Derecho, tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del Illtre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa, en la demarcación territorial correspondiente, y hallarse incorporado al Illtre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa en calidad de colegiado ejerciente, habiendo ejercido efectivamente la abogacía durante cinco o más años.

4.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de integración en la Lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales irán dirigidas al Ilmo. Sr. Decano y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Nombre, apellidos, dirección profesional y número de colegiado del solicitante.
- b) Currículum vitae del solicitante, con pormenorizada mención de la experiencia profesional y de las actividades de formación realizadas en materia concursal, y detallando en este último caso la entidad o institución en que se han realizado, número de horas lectivas, fecha de celebración y, en su caso, calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación efectuadas y del aprovechamiento si este se ha expresado.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en las leyes.
- d) Compromiso formal de formación continua en materia concursal y de realización de cinco créditos de formación como mínimo cada cinco años.
- e) Manifestación de disponibilidad y solicitud expresa de integración en la Lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores

concursoales del Illtre. Colegio de Abogados de Guipúzcoa.

f) Lugar, fecha y firma.

2. Con las solicitudes de integración en la Lista se presentará diploma o certificación fehaciente acreditativa de las actividades de formación relacionadas, copia de la cual se unirá a la solicitud previa su compulsión en la Secretaría del Colegio.

3. A la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas les serán de aplicación este Reglamento, la normativa de ordenación profesional vigente en cada momento, y la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5.- Actividades de formación continua.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) anterior, tendrán la consideración de actividades de formación continua en materia concursal, con los efectos que se especifican en cada una de ellas, las siguientes:

a) Asistencia a cursos de materia concursal: un crédito por cada cinco horas lectivas. Tendrán la consideración de cursos en materia concursal los que versen sobre las siguientes especialidades:

- a.1) Contenido, desarrollo y aplicación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

a.2) Contabilidad.

b) Asistencia a cursos de disciplinas auxiliares del Derecho Concursal: un crédito por cada quince horas lectivas. Tendrán la consideración de disciplinas auxiliares del Derecho concursal las siguientes:

- b.1) Derecho Mercantil.
- b.2) Derecho Laboral y Seguridad Social.
- b.3) Derecho Civil Patrimonial.
- b.4) Derecho Penal Económico.
- b.5) Derecho Fiscal.

c) Participación como ponente en cursos o seminarios sobre el régimen legal del concurso o contabilidad: dos créditos por cada ponencia.

d) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos sobre el régimen legal del concurso o contabilidad: un crédito por cada ponencia.

e) Publicación de artículos o partes de obras colectivas sobre régimen legal del concurso o contabilidad en revistas especializadas: cinco créditos por cada artículo o parte de obra colectiva.

f) Publicación de volúmenes monográficos sobre el régimen legal del concurso o contabilidad: veinte créditos por cada volumen monográfico.

La realización de los cinco créditos preceptivos de actividades de formación continua será acreditada por el interesado en la forma prevista en el artículo anterior con carácter previo al vencimiento de cada lustro desde

su fecha de solicitud de incorporación a la Lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales, siendo ello requisito indispensable para permanecer inscrito en la Lista.

6.- Alta en la Lista.

La admisión en la Lista será notificada al solicitante, y supondrá el alta en la Lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales, con efectos a partir del uno de diciembre siguiente a la fecha en que se haya acordado por la Junta de Gobierno la admisión, fecha en la cual la Secretaría Técnica del Colegio cerrará la Lista a efectos de su remisión al Decanato de los Juzgados competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27.3 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Los nombres de los letrados integrados en la Lista figurarán en la misma por orden alfabético.-

7.- Baja en la Lista.

Causarán baja en la lista los Letrados inscritos en la misma que fallezcan, pierdan por cualquier motivo la condición de Letrados ejercientes en el Iltre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa o pasen a carecer de residencia habitual y/o despacho abierto en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Serán separados de la Lista, temporal o definitivamente, los letrados incorporados a la misma en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos sobre los que recaiga resolución judicial al efecto.
- b) Los que no acrediten en los plazos estipulados el cumplimiento del compromiso formal de formación continua.
- c) Los que en un plazo de dos años no acepten dos o más nombramientos de administrador concursal sin concurrir causa justificada, sin perjuicio de lo que los órganos judiciales puedan resolver en aplicación del artículo 29.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- d) Aquellos sobre los que un expediente disciplinario declare

probada la infracción de normas deontológicas, o el no desempeño del cargo con la diligencia de un ordenado administrador y de un representante leal, en los términos que disponga la propia resolución del expediente.

e) Los que renuncien expresa y voluntariamente a su inclusión en la Lista, surtiendo efectos la renuncia sólo desde que conste su entrada en Registro del Colegio.

8.- Competencia. Recursos.

Las solicitudes de integración en la Lista de letrados disponibles para ser nombrados administradores concursales, así como la permanencia en el mismo en los términos descritos, serán resueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Las resoluciones serán recurribles en reposición ante la misma Junta de Gobierno y en alzada ante en Consejo Vasco de la Abogacía. Una vez agotada la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso – administrativo.

9.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Revista del Iltre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa – Abokatuok y en el tablón de anuncios del Colegio.

Disposición Transitoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento y hasta el mes de diciembre de 2004, como régimen transitorio, la fecha de cierre de la Lista a que hace referencia el artículo 6 será el 15 de julio de 2004, procediéndose a la remisión de la misma a Decanato de los Juzgados competentes en los meses de julio o agosto de 2004.

Tras la entrada en vigor de la Ley 27.3 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el uno de diciembre de 2004 se producirá un nuevo cierre de la Lista a efectos de su remisión, aplicándose en lo sucesivo el régimen ordinario previsto en el artículo 6.



Gipuzkoako abokatuen elkargo txit prestuak konkurtso-administratzaile izan daitezkeen

1.- Helburua.

Arautegi hau Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuak diktatu du uztailaren 9ko 22/2003 Lege Konkurtsaleko 27.3 artikuluari jarraituz, eta bere helburua da Merkataritza arloko Epaitegietan konkurtso-administratzaile izenda ditzaketen abokatuen zerrenda egiteko irizpideak ezartzea.

2.- Aplikazio-eremua.

Arautegi hau Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuko kide diren abokatu gutzietan aplikatuko zaie.

3.- Nahitaezko baldintzak

Konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen zerrendan sartzeko eskaera egiteko nahitaezko baldintza hauek bete beharko dira: Zuzenbidean doktore edo lizentziadun titulua izatea, ohiko bizilekua eta bulego irekia Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuaren eremuaren barruan edukitzea, dagokion lurralde-esparruaren barruan, eta Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuan jarduneko abokatu bezala sartuta egotea, eta bost urte edo gehiagoan abokatutzan benetan aritua izatea.

4.- Eskaerak.

1. Konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen zerrendan sartzeko eskaera Dekano jn.ari bidaliko zaio, eta horretan gutxienez honako datuak adierazi beharko dira:

a) Eskatzailearen izena, abizenak, helbide profesional eta kolegiatu-zen-

bakia.

b) Eskatzailearen curriculum vitae, konkurtsoaren inguruko gaietan duen esperientzia profesionala eta egin dituen prestakuntza-jarduerak zehazki azalduta, eta azken kasu horretan, jarduerak zein entitate edo erakundetan egin dituen. Eskola-orduak, datuak, eta hala egokituz gero, egindako ebaluazio-probetan lortutako kalifikazioak eta aprobetxamendua, halakorik adierazi baldin bada.

c) Legeetan aurreikusitako bateraezintasun-kausean sarturik ez dagoela dioen zinpeko aitortpena egitea.

d) Konkurtso-gaietan etengabeko prestakuntza egiteko eta gutxienez bost urtean behin bost prestakuntza-kreditu egiteko konpromiso formala hartzea.

e) Eginkizun horretarako prest dagoela adieraztea eta Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuan konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen zerrendan sartzeko berriazko eskaera egitea.

f) Lekua, data eta sinadura.

2. Zerrendan sartzeko eskaerarekin batera, adierazitako prestakuntza-jarduerak egiaztatzen dituen diploma edo ziurtagiria aurkeztuko da, eta horren kopia bat eskaerari erantsiko zaio Elkargoko Idazkaritzan konpultatu ondoren.

3. Aurkeztutako eskaerak izapidetu eta ebazteko garaian, Arautegi hau, une bakoitzean indarrean dagoen aginduzko araudi profe-

sionala eta Herri Administrazioen Araubide Juridikoren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legea aplikatu ahal izango dira.

5.- Etengabeko prestakuntza-jarduerak.

Aurreko 4.1.d) artikuluan xedatutakoaren ondorioetarako, konkurtso-gaiekin zerikusia duten etengabeko prestakuntza-jarduerak — horietarako bakoitzerako zehazten diren ondorioekin— honakoak izango dira:

a) Konkurtso-gaiei buruzko ikastarotan parte-hartzea: bost eskola-orduk kreditu bat balio izango dute. Konkurtso-gaiei buruzko ikastaroak ondoko espezialitate hauek jorratzen dituztenak izango dira:

- a.1) Uztailaren 9ko 22/2003 Lege Konkurtzalaren edukia, garapena eta aplikazioa
- a.2) Kontabilitatea.

b) Konkurtso Zuzenbidearen gai osagarri buruzko ikastarotan parte hartzea; hamabost eskola-orduk kreditu bat balio izango dute. Konkurtso Zuzenbidearen gai osagarriak hauek hartuko dira:

- b.1) Merkataritza Zuzenbidea.
- b.2) Lan Zuzenbidea eta Gizarte Segurantzak.
- b.3) Ondare Zuzenbide Zibila.
- b.4) Zigor Zuzenbide Ekonomikoa.
- b.5) Zuzenbide Fiskala.

c) Konkurtsoaren edo kontabilitatearen legezko erregimenari buruzko ikastaro edo mintegietan txostengile gisa parte hartzea: bi kredi-

tu txosten bakoitzeko.

d) Konkurtsoaren edo kontabilitatearen legezko erregimenari buruzko ikastaro eta kongresuetan txostenak, komunikazioak, memoriak edo antzeko lanak aurkeztea: kreditu bat txosten bakoitzeko.

e) Aldizkari espezializatuetan konkurtsoaren edo kontabilitatearen legezko erregimenari buruzko artikulua edo obra kolektiboaren parteak argitaratzea: bost kreditu artikulua bakoitzeko edo obra kolektiboaren zati bakoitzeko.

f) Konkurtsoaren edo kontabilitatearen legezko erregimenari buruzko liburu monografikoak argitaratzea: hogeit hamar kreditu, liburu monografiko bakoitzeko.

Interesatuak etengabeko prestakuntza-jardueretan aginduzkoak diren bost kredituak eskuratu izana egiaztatu beharko du, aurreko artikuluan aurreikusitako eran, konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen zerrendan sartzeko eskaera egiten duen egunetik hasita eta bost urteko epe bakoitza amaitu baino lehenago, eta hori nahitaez bete beharreko baldintza izango da Zerrendan agertu ahal izateko.

6.- Zerrendan alta hartzea

Zerrendan onartua izan ondoren berri emanango zaio eskatzaileari, eta era horretan konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen Zerrendan alta hartuko du Gobernu Batzordeak onarpena erabaki eta hurrengo abenduaren batek aurrerako eraginez; egun horretan Elkargoko Idazkaritza Teknikoak Zerrenda

itxi egingo du, eskumena duten Epaitegietako Dekanotzara bidaltzeko, uztaillaren 9ko 22/2003ko Lege Konkurtsaleko 27.3 Legean xedatutakoari jarraituz.

Zerrendan sartuta dauden abokatuen izenak ordena alfabetikoan agertuko dira bertan.-

7.- Zerrendan baja hartzea.

Zerrendan agertzen diren abokatuak kasu hauetan hartuko dute baja: hiltzen direnean, edozein arrazoi-rengatik Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuan jarduneko Abokatu gisa duten izaera galtzen dutenean, edo Gipuzkoako Herrialde Historikoan duten ohiko bizilekua eta/edo bulego irekia uzten dutenean.

Zerrendatik kanpo geratuko dira, aldi baterako edo betiko, ondoko gorabeheraren bat dagokien abokatuak:

- a) Horretarako Ebazpen judiziala izan dutenak.
- b) Ezarritako epeen barruan etengabeko prestakuntza egiteko konpromiso formala betetzen ez dutenak.
- c) Bi urteko epearen barruan, inolako arrazoirik gabe konkurtso-administratzaile izateko izendapena onartzen ez dutenak, organo judizialek uztaillaren 9ko 22/2993 Lege Konkurtsaleko 29.2 artikulua arabera ebatzi dezaketenen kalterik gabe.
- d) Arau deontologikoak hautsi edo bere kargua administratzaile eratsu eta ordezkari leial baten arduraz bete ez dituztelako diziplina-espedientea ezarri zaienak, espedientearen ebazpenean bertan adierazitako eran.
- e) Zerrenda sartzeko aukerari berariaz eta nahita uko egiten diote-

nak; ukapen horrek Elkargoaren Erregistroan sartu direla egiaztatzen den unetik bakarrik izango ditu ondorioak.

8.- Eskumena. Errekurtsuak.

Konkurtso-administratzaile izan daitezkeen abokatuen Zerrendan sartzeko eskararak, eta horren barruan adierazitako moduan egoitea, Gipuzkoako Elkargo Txit Prestuak ebatziko ditu. Ebazpen horien aurka berraztertze-errekurtsuak jarri ahal izango dira Gobernu Batzordean bertan, eta baita gorako errekurtsuak ere Abokatuen Euskal Kontseiluaren aurrean. Administrazio bideari amaiera eman ondoren, interesatuak administrazio-arekiko auzi-errekurtsuak jarri ahal izango du.

9.- Indarrean jartzea.

Arautegi hau Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Txit Prestuaren aldirikarian — Abokatuok— eta Elkargoko iragarki-taulan argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera jarriko da indarrean.

Xedapen Iragankorra

Arautegia indarrean jartzen den egunetik hasi eta 2004ko abendura bitartean, trantsizio-erregimen gisa, 6. artikuluan Zerrenda ixteko adierazte den data 2004ko uztaillaren 15a izango da, eta zerrenda hori 2004ko uztailean edo abuztuan bidaliko da eskumena duten Epaitegietako Dekanotzara.

Uztaillaren 9ko 22/2003 Lege Konkurtsaleko 27.3 artikulua indarrean jarri ondoren, 2004ko abenduaren batean, Zerrenda berriro itxiko da bidaltzeko, eta aurrerantzean 6. artikuluan aurreikusitako ohiko erregimena aplikatuko da.



La Asistencia Jurídica Gratuita en el Recurso de Amparo Constitucional previsto en el art. 42 L.O.T.C (I)

Acuerdo del Tribunal Constitucional de 18 de Junio de 1996 (B.O.E. 19 de Julio)

Servicio de Orientación Jurídica del Iltr. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- "La Asistencia Jurídica Gratuita en el proceso civil". Autor: Doña Ángeles Gutiérrez Zarza. Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Castilla-La Mancha. Editorial Colex 1998. Pág. 161 y ss.

Como ya hemos tenido ocasión de exponer, la ley 1/1996 sobre Asistencia Jurídica Gratuita ha venido a regular en una sola norma un sistema legal de justicia gratuita unificado para todos los órdenes jurisdiccionales. (epígrafe II de la exposición de motivos).

El art.1 de la LAJG establece que "las disposiciones de esta Ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional".

Sin embargo, el resto del articulado de la ley NO contiene ninguna referencia al recurso de amparo constitucional, incluso cuando se refiere a la insuficiencia económica sobrevenida en la primera instancia, en el recurso de apelación y en el recurso de casación.

Dicha omisión por parte del legislador se explica según el citado autor como una consecuencia de que " el TC se encuentre sometido a la Constitución y a la L.O.T.C. 2/1979, de manera que una regulación efectuada mediante ley ordinaria sobre el modo de ejercitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita ante este Tribunal podría resultar incluso inconstitucional."

Por otra parte, la justificación de dicho acuerdo la encontramos: a) En el art.80 de la LOTC que remite a la LOPJ y a la LEC para la regulación de la comparecencia en juicio, dentro de la que se comprende la asistencia jurídica gratui-

ta. b) En las particularidades del proceso constitucional de amparo relativas a la defensa Letrada y representación procesal mediante Procurador así como al respecto del carácter gratuito del procedimiento, imposición de costas por mantener posiciones infundadas e imposición de una sanción pecuniaria en casos de temeridad o abuso de derecho. Las cuales motivaron la adopción del Acuerdo de este Tribunal de 20 de diciembre de 1982, en el que se efectuaban continuas remisiones a la regulación contenida en la hoy derogada LEC, cuyos preceptos quedaban derogados a la entrada en vigor (12-06-1996) de la LAJG. c) En el art. 2.2. de la LOTC que confiere al Tribunal la facultad para dictar reglamentos sobre su

propio funcionamiento y organización, que deberán ser aprobados por el Tribunal en pleno, y publicados en el B.O.E.

Estas circunstancias junto a la necesidad de adecuar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica en los procesos de amparo constitucional a la Ley 1/1996, hacía aconsejable la aprobación de un nuevo acuerdo del Tribunal sobre la asistencia jurídica gratuita, que por su interés práctico desarrollamos a continuación.

El acuerdo vigente se divide en tres Capítulos. El primero de ellos sobre el "Objeto" señala en su artículo primero y único la normativa aplicable a la



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián
Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)

20012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356
Fax: 943-000865

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López

AJG cuando se pretenda hacer uso de este beneficio ante el TC.

“ El derecho a la AJG, en los casos contemplados en los artículos 2 a 5 de la Ley 1/1996 y con el contenido previsto en su art.6, se ejercitará ante este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la LOTC, con lo establecido en aquella ley y en el presente Acuerdo.”.

Los Capítulos II y III establecen dos procedimientos distintos para el ejercicio del derecho, según se pretenda interponer el recurso de amparo previsto en el art.42 LOTC ó en los artículos 43 y 44 LOTC. Y el Capítulo III se divide a su vez en dos Secciones, según la insuficiencia de recursos económicos alegada sea originaria o sobrevenida.

El derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita en el Recurso de Amparo previsto en el Art. 42 de la LOTC. (II)

Presupuestos y procedimiento.

1. El Recurso de amparo deberá dirigirse frente a decisiones o actos sin valor de ley, emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos o de las Asambleas Legislativas de las CCAA, o de sus órganos, que violen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

2. Deberá tratarse de una persona física o jurídica (asociaciones de utilidad pública y fundaciones) que carezca de recursos económicos suficientes atendiendo al límite legal ordinario y en su caso, excepcional.

Como acertadamente señala el referido autor citando a Gimeno Sendra y Garberí Llobregat, “ debe tenerse en cuenta que el acceso al TC por la vía del recurso de amparo frente a este tipo de decisiones o actos no precisa del agotamiento previo de ningún pro-

ceso ante los JJ y TT ordinarios, de forma que el sujeto presuntamente agraviado tendrá expedita la vía de amparo desde el instante mismo en que aquellas actuaciones adquieran firmeza.”.

Y habida cuenta de que con carácter previo no es necesario agotar la vía judicial ordinaria, la persona con escasos recursos económicos deberá solicitar el reconocimiento del derecho a la AJG por primera vez ante el Colegio de Abogados de Madrid o ante el Juez Decano de su domicilio, observándose el procedimiento contemplado en la LAJG.

De esta manera, junto al escrito dirigido al TC manifestando el propósito de interponer el recurso de amparo (plazo de 3 meses) además de acompañar copia o testimonio de las decisiones o actos que se pretendan impugnar deberá adjuntarse certificación acreditativa de haber formulado la solicitud de AJG en la forma descrita en el párrafo anterior. De esta manera, el interesado dispondrá de un plazo de 20 días para interponer el recurso de amparo desde la designación provisional de Abogado y Procurador ó en su defecto, desde la notificación de la resolución dictada por la Comisión de AJG.

El plazo para interponer la demanda de amparo quedará suspendido hasta su resolución si cualquiera de los interesados impugnara la resolución que de modo definitivo, reconozca o deniegue el derecho a la AJG.

Declarados inhábiles los Sábados a efectos procesales. En vigor desde el 16 de enero de 2004

Como ya conocéis la recientemente promulgada Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, entre otras cuestiones reforma su artículo 182, declarando inhábiles a efectos procesales los sábados.

Reproducimos íntegramente el contenido de este artículo a efectos de su conocimiento:

«Artículo 182.

1.Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad.

El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.

2.Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.»

AULA de
FORMACIÓN



IREBAKUNTZA
AULA

ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripciones en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997,

el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

Los cursos que se han organizado para el año 2004 son los siguientes:

1º.3.- PROCESAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Febrero: Día 25

Marzo: 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 31

Abril: 5

Total de horas: 48

Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)

Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 288,49 euros

Acceso al Turno de Oficio Laboral

1º.4.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Abril: Días 19, 21 y 26

Mayo: Días 10, 12 y 17

Total de horas: 20

Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)

Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 120,20 euros

Acceso al Turno de Oficio Administrativo

1º.5.- DEONTOLOGIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Abril: Días 26 y 28

Mayo: Días 3, 5 y 10

Total de horas: 16

Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)

Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 96,16 euros

Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio

1º.6.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO

Mayo: Días 19, 24, 26 y 31

Total de horas: 16

Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)

Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 96,16 euros

Acceso al Turno de Asistencia Letrada al Detenido en materia de Extranjería

2º. 7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS

Febrero: Días 16, 17, 18 y 19

Total de horas: 8

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 48,08 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.8.- DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO

Marzo: 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22 y 23

Total de horas: 18

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de los Turnos de Oficio Civil y Penal

2º.9.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Marzo: Días 24, 25, 26, 29, 30 y 31

Abril: Días 1, 5, 6 y 7

Total de horas: 20

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 120,20 euros

Acceso al Turno de Oficio Penal

2º.10.- URBANISMO

Abril: Días 19, 20, 21, 22, 23 y 26

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.11.- TECNICA NEGOCIAL

Abril: Días 27, 28 y 29

Mayo: Días 3, 4 y 5

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.12.- DERECHO HIPOTECARIO

Mayo: Días 6, 10, 11, 12, 13 y 14

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

Mayo: Días 17, 18, 19, 20, 24 y 25

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Penal, Menores y al Turno de Asistencia Letrada a Menores

2º.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 26, 27 y 31

Junio: Días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24

Total de horas: 38

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

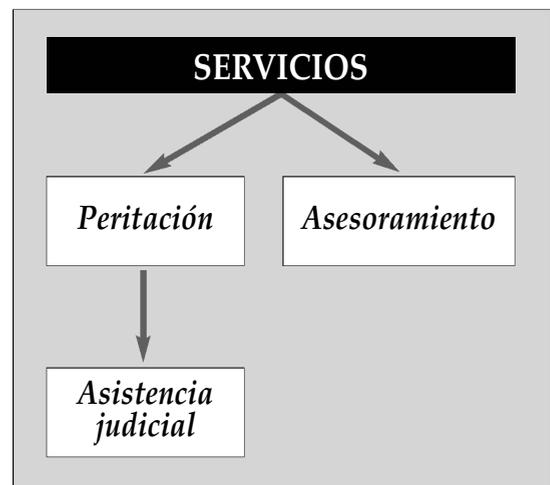
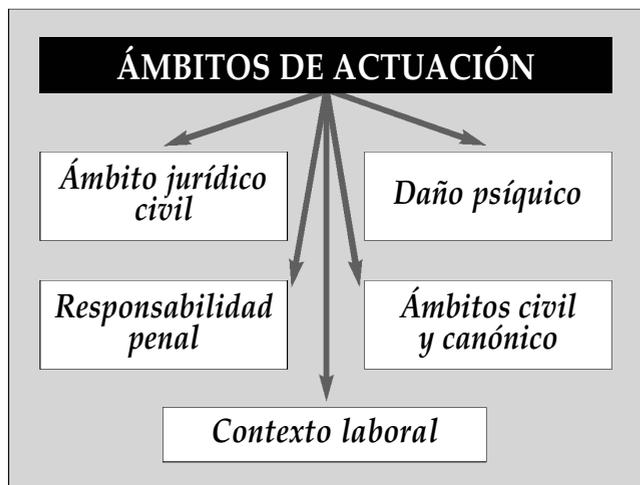
Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 228,38 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

UNIDAD DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICO-LEGAL

En el contexto de la progresiva judicialización de nuestra sociedad, la interacción entre el derecho y la medicina se ha intensificado. Dentro de la medicina la psiquiatría representa una realidad específica puesto que los trastornos mentales adquieren una relevancia propia en contextos jurídicos de todo orden. Este campo de interacción entre la psiquiatría y el derecho constituye, en este momento, prácticamente una especialidad que ya es conocida en muchos ámbitos como la psiquiatría forense o la psiquiatría legal. La Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal se encuadra conceptualmente en el ejercicio práctico de los conocimientos propios de esta especialidad.



INFORMACIÓN Y SOLICITUDES

Para cualquier información complementaria puede contactar, de lunes a viernes, en

Iratxe López

Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal

Egaña, 10

48010 BILBAO

Teléfono: 944 434 927

Fax: 944 437 131

E-mail: uvpl@aita-menni.org

Mentxu Santor

Hospital AITA MENNI Ospitalea

Gesalibar, 15

20509 ARRASATE-MONDRAGÓN

Teléfono 943 794 411

Fax: 943 796 161

E-mail: uvpl@aita-menni.org



HERMANAS HOSPITALARIAS del Sagrado Corazón de Jesús
Jesusen Bihotz Sakratuaren AHIZPA OSPITALARIAK
HOSPITAL AITA MENNI OSPITALEA



Dentro del Convenio firmado entre la Facultad de Derecho de San Sebastián y nuestro Colegio, el pasado día 13 de octubre ha comenzado a impartirse el III Master en Abogacía de Empresa cuya finalización está prevista para el 15 de junio del próximo año.

Este Master ha sido muy bien acogido, cubriéndose la totalidad de las plazas previstas. Si bien, el aula de Formación del Colegio, dado el interés que pueden tener para los Colegiados las distintas materias que se imparten, ha conseguido la admisión de la inscripción de 10 Colegiados para cada uno de los módulos que a continuación se detallan, y que se imparten en el Aula nº 10 de la Facultad de Derecho de San Sebastián.

Los módulos que se han organizado para el Curso 2003/2004 son los siguientes:



2003-2004



El Boletín de inscripción se envió en hoja aparte encartado en la revista de Octubre / número 17

II LA EMPRESA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL (44 horas)	Derechos de inscripción: 204,00 €
<p>Abril: 15, 21, 28, 27 y 30 Mayo: 4, 5, 6, 10, 12, 14; horarios de 16 a 20 h.</p>	<p>J. C. Fernández Rozas Iñaki Arriola Jesús Martín Manuel Díaz Inigo Quintana Rodrigo Becker Juanjo Alvarez</p>
IV RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL EN LA EMPRESA (12 horas)	Derechos de inscripción: 72,00 €
<p>Mayo: 11, 17 y 19; horarios de 16 a 20 h.</p>	<p>Dimitris Lopenna Jan Zubiria Iñaki Lasa</p>
VI DERECHO PENAL EN LA EMPRESA (30 horas)	Derechos de inscripción: 180,00 €
<p>Mayo: 13, 18, 20, 24, 25; horarios de 16 a 20 h. horarios de 16 a 18 h. Junio: 1, 7 y 15 h; horarios de 16 a 20 h.</p>	<p>José Luis de la Cuesta Miguel Alonso Belza Norberto de la Mota Carlos Suárez Ignacio Subijana Luis Navajas</p>
VII LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA (80 horas)	Derechos de inscripción: 480,00 €
<p>Marzo: 4, 5, 9, 11, 12, 16, 18, 22, 24, 26 y 31 Abril: 1, 2, 5, 11, 7, 20, 22, 23 y 28; horarios de 16 a 20 h.</p>	<p>Juan Pablo Landa Nieves Martínez Gayuso Eduard Barredillo Raúl Tomás Alfonso Ruiz Txomin Arizmendi Javier Hualde José Juan Vayella Carlota Blarun</p>

Consejo Vasco de la Abogacía

Cursos propuestos para 2004

La propuesta de cursos para el 2004 del Consejo Vasco de la Abogacía, contempla la realización de cursos en las tres capitales vascas, según las fechas que se indican a continuación. En próximos números, según se vaya concretando cada uno de ellos, se indicará los lugares y el modo de inscripción.

Adelantamos en este recuadro los cursos que se podrán realizar así como las fechas aproximadas en cada población.



CURSO	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
MENORES	14 -15/10/2004	21-22/10/2004	18-19/10/2004
VIOLENCIA DOMESTICA	4-5/11/20/04	11-12/11/2004	18 -19/11/2004
DERECHO PENAL: Reforma del Código Penal y L.E.Cri.	22-23/4/2004	29-30/4/2004	6-7/05/2004
DCHO CONCURSAL: Experiencia de implantación y Prob.Laboral	26/11/2004	19/11/2004	05/11/2004
DCHO.FAMILIA: Liq.Regimen Económico	6-7/5/2004	13-14/5/2004	20-21/5/2004
DERECHO REGISTRAL	24/09/2004	01/10/2004	08/10/2004
MOBBING			20/02/2004
PENITENCIARIO			04/06/2004
RECURSO DE APELACIÓN CIVIL Y PENAL	11/06/2003		
DERECHO HEREDITARIO Y PATRIMO PROTEGIDO		18/06/2004	
ESTUDIO DE LA NUEVA LEY DE ARBITRAJE		24-25-26/6/04	
EUSKERA	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS		23/04/2004	30/04/2004
REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL		12/03/2004	26/03/2004

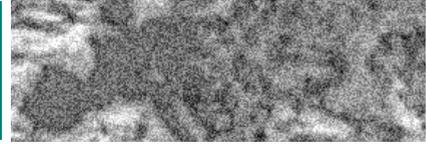
ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Hometarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

Comisión de Relaciones Exteriores



Inauguración solemne del año judicial del T.G.I. de Bayona

Por delegación de nuestro Decano, Txomin Arizmendi, este pasado lunes 12 nuestro Observatorio (Patxi López de Tejada) ha asistido a la solemne inauguración del año judicial del T.G.I. de Bayona, acto celebrado bajo la autoridad de su Presidente François Rachou, y con la habitual y nutrida asistencia institucional (representantes de las Instituciones Judiciales, Religiosas, Militares y Parlamentarios del Departamento de los Pirineos Atlánticos, Subprefecto, etc.). Como es tradicional, interviene también en el acto la Decana del Colegio de Abogados de Bayona, nuestra compañera Christiane Fando-Colina, quien tras recordar la evolución histórica de la profesión de abogado y la constante necesidad de su puesta al día ante el incremento de producción legislativa, hace una llamada de atención sobre la necesidad de mejorar las condiciones de los detenidos preventivos, y en particular, de los del Centro de Detención de Bayona (por cierto que este año pasado se ha puesto en marcha en la Jurisdicción del T.G.I. la técnica del brazalete electrónico, como sistema de control del cumplimiento de la pena por vía alternativa a la prisión).

A lo largo de las restantes intervenciones (Presidente, Fiscal de la República, etc.), llama la atención la ligera reducción de los asuntos civiles conocidos en el 2003 por el T.G.I., frente a la paralela "explosión" de los asuntos penales (los casos solucionados mediante la técnica de la "mediación penal" han aumentado en el 2003 en un 48,91%), y de familia (los divorcios tramitados han subido en un año de 856 a

946, y los casos ante el Juez de Menores de 720 a 1.080), lo que va a aconsejar la "instalación" de una sección "de familia", y de un segundo Juez de menores en nuestra vecina Jurisdicción.

Como representantes del Colegio de Guipúzcoa, somos invitados a la comida del Colegio con las autoridades, siendo espléndidamente atendidos en la misma por la Decana Christiane Fando y por los compañeros Bernard Etcheberry, Jacques Tournaire, Alain Larrea y Albert Gardera.

Asamblea anual del Observatorio

Ha sido convocada para el próximo día 23, a las 18,00 horas, en nuestro Colegio, la Asamblea anual del Observatorio IURISMUGA, en la que se revisarán sus actividades y cuentas en el pasado ejercicio del 2003. El Observatorio ha evacuado ya un completo informe sobre el citado ejercicio, y sobre la situación actual de sus finanzas, que arrojan un excedente previsible de 5.206,55 € (y decimos previsible porque estamos pendientes de confirmación del pago de la subvención que nos tenía acordada la Diputación Foral de Guipúzcoa por la instalación y puesta en marcha de nuestra nueva página web). Quedan invitados a la Asamblea todos los compañeros que quieran asistir a la misma".

Comisión de Entidades Financieras



El próximo 4 de marzo, a las 12'00 horas en el Colegio, tendrá lugar la siguiente reunión de nuestra Comisión, seguida de comida de hermandad.

Coordinación de la reunión: Asesoría Jurídica del Banco Guipuzcoano.

Ana Ruiz de Munain. Teléfono 943 41 81 28. E-mail: aruizdem@bancogui.com



EUSKARA

abokatuon hizkera

Por Antton Elozegi

Nire tesiaren berri izan ondoren, eskatu didate, eta pozik onartu dut, hizkera eta terminologia juridikoaren gainean artikulu-sorta bat idazteko. Egia esan, ez naiz ni trebea horrelako lantegietan, baina nire lehen lanbidea abokatutza izan zen eta ez alferrik, gero bizitzak beste bideetatik eraman banau ere. Izan ere, ez naiz inoiz zuzenbide-mundutik inoiz aldendu. Are gehiago, zuzenbidea, eta bere tresna nagusi

sia hizkuntza, uztartzea izan dut ardura. Beraz, irakurleon pairamenak besterik esan arte, hiru hilean behin hitzordua izango dut aldizkari honetan euskal irakurleekin.

Saiatuko naiz abokatu euskaldunentzat intentsagarri eta era berean entretenigarri diren gaiak aukeratzen. Batzuetan, erreseña historiko laburrak izango dira, beste batzuetan gogoetak, esate baterako zein

izan den, askotan, testu juridikoen benetako funtzioa, edo, baita, zergatik ez, arazo terminologiko eta linguistiko zehatz baten ingurukoak, itzulpen juridikoari buruzkoak eta honelakoak.

Gaurko gaia historikoa izango da eta honako galdera honi erantzun nahiko lioke:

ZER DAKIGU ERDI AROKO EUSKARA JURIDIKOAZ?

Pentsatzekoa da ahozketasuna nagusi zen mende haietan, erdaraz hitz egiten zutenek bezala, euskaldunen artean erlazio juridikoak euskaraz garatzen zirela, eta, hortaz, maila batean bederen, bazegoela zuzenbidezko erakundeak eta erlazioak izendatzeko euskal terminologia. Bai, hori pentsatzea da guztiz bidezkoa da, baina daukagun errealitatea da euskara ez zela ia inoiz idatziz erabiltzen, eta harrigarria bada ere, euskal herrietako Erdi Aroko dokumentu juridikoetan beste hizkuntzak _latina, nafar erromantzea, gaztelania, frantsesa, probentzera, bearnesa edo gaskoiera _ dira jaun eta jabe, euskararik ez balego bezala. Horrela gertatzen da Zuberotik Bizkairaino, eta gauza bera dugu Nafarroako erresumaren historia osoan.

Horrek esan nahi du ez dakigula ezer garai hartako euskara juridikoaz? Ez, zenbait gauza baieztatu ditzakegu. Alde batetik, orduan idazten ez baziren ere, ahozko transmisioaren bidez hurrengo mendeetako euskarara iritsi direlako. Horrela, badakigu antzinako euskarakoak direla zuzenbidearen gai nagusiak izendatzen dituzten hitzak: lege, errege, esku, zuzen, justizia, juez/juje, berme, zor, bezalakoak, eta beste aldetik, kontuan izan behar da, euskarazko dokumentu juridikorik ez bazen idazten, erdal dokumentuetan hainbat euskal hitz juridiko agertzen dela. Horrela, Nafarroako foruetan eta beste agiri batzuetan, honako bezalakoak aurkitu izanaren berri eman dute ikertzaileek:

*azaguerrico
echaiaun
gaicesberme*

*baturratu
echandra
ozterate*

*escurain
gauca ari
pertica*

*onesberme
camio
cayola*

Bizkaiko foruetan ere, Erdi Aroan idatzi ez baziren ere, itxura guztiz, antzinatasun hura zor zaien euskal hitz juridiko batzuk agertzen dira erdal testuetan barreiaturik:

*aburre
etxaguntza
gozamen*

*bidigaza
seniparte
zaingoa*

*ilburuco
bidezor
erdirico*

Ez dago beraz, esaterik euskal terminologia juridikoak ez duela antzinako sustrairik, eta orobat, ez da erabateko egia esatea euskara idatzia ez zela erabili Nafarroako erresuman Erdi Aroan. Askotan gertatzen ez bazen ere, Nafar Gorteko agintariak euskara ere erabiltzen zuten beren gutun erdi-ofizialetan. Honela, Machin de Çalua-k ("clérigo de las finanzas de los cofres del rey" Idoateren hitzetan), Martin de San Martin gorte-gizonari egindako erdal eskutitzean honako lerrokada sartu zuen 1415ean: "Et Jaunatiçula abarion eznyaz bildur ezten alla. Et jaquiçu Done Joh[a]ne garaçicoec Dute gr[aci]a eRegue baytaric hurtean yruroguyey t amauj florin hurtean baytator sey florin t t[er]tio bat ylean Rebatçiçera colectoreari et alegraçayteç onguj. Çure guçia Machin de Çalua."

Gaurko finantza-aholkularien behar terminologikoak asetze bidean ez da gauza handia, baina gure hizkerak baduela bere historiartxoaren erakusten digu.



David Román: Adjunto Dirección NNTT Consejo Vasco
Abogacía - **Eduardo Gárate:** Colaborador

En el ámbito de las Nuevas Tecnologías el margen de incertidumbre en cada proyecto es muy grande, siendo realmente difícil predecir con mediana exactitud el alcance que las innovaciones tecnológicas pueden tener en cuanto a la dinámica empresarial. En nuestra profesión ocurre exactamente lo mismo, si acaso de manera más acentuada al presuponerse -equivocadamente, por fortuna- que en el ámbito del derecho existe cierta animadversión a los

adelantos informáticos. Digo todo esto porque ni los mejores pronósticos en torno a la nueva Web de Icagi presagiaban que tras medio año desde su puesta en marcha iba a recibir la suscripción de casi 600 personas, con un promedio próximo a las 70 visitas diarias y más de 1000 páginas vistas diarias (osea, 1000 subapartados dentro de www.icagi.net), lo cual significa que los usuarios de Icagi están dedicando una buena parte de su tiempo

en Internet a bucear por los diferentes apartados de la web colegial. Estamos cerca de alcanzar la suscripción a los servicios on line del Colegio del cincuenta por ciento de los colegiados gipuzkoanos. Una vez más os damos las gracias por vuestra confianza y animamos a los que todavía no han tomado la iniciativa a que sigan el simple procedimiento para unirse a los demás compañeros.

CONSEJO PRÁCTICO

Cómo leer Abokatuok desde Internet

A modo de consejo práctico y aprovechando que las líneas que generosamente me brinda esta publicación, sugiero a los lectores que se animen a leer la revista Abokatuok en su versión electrónica. En la zona privada de la página web, en el apartado "Publicaciones" existe un espacio dedicado a esta revista en la que se pueden navegar todos los números, desde el 1 hasta el 16, en formato .pdf, que la mayoría conoceréis. Para aquellos que no tengan noticia del mismo, os daré unas pequeñas pistas acerca del asunto.

En primer lugar, habéis de saber que es un formato comercializado por Adobe desde hace más de 10 años que, al igual que los generados por Microsoft Word -los .doc que casi todos manejaís- soporta textos, imágenes, gráficos y apariencias con un peso notablemente pequeño. Ello lo ha convertido en un estándar fácil de "colgar" en la red para su disfrute por otras personas sin comprometer la fluidez de la navegación (de ahí su nombre de "formato de documento portátil"). Para poder leer estos documentos es necesario descargar la herramienta Acrobat Reader en su versión más moderna, que es la 6.0, de manera totalmente gratuita (desde <http://www.adobe.es/products/acrobat/readstep2.html>, siguiendo los sencillos pasos que se marcan. También existe un enlace directo desde la parte inferior de la cabecera de www.icagi.net).

Con el programa descargado, podréis ver los Abokatuok de una manera similar a la que veníaís haciendo con el



soporte de papel pero con ciertos valores añadidos, como puedan ser la posibilidad de seleccionar textos concretos para ser pegados en otros documentos, imprimir sólo partes de la revista o cambiar el tamaño con el que se quiere ver la revista. Además, para mayor comodidad de los usuarios de Icagi, no se hace preciso descargar el documento y pasar por el clásico "Guardar como" sino que disponemos de un generador de pdfs en tiempo real que hace que se abra una ventana nueva con el número de la revista que se seleccione, de modo que es el usuario el que decidirá en última instancia lo que desea hacer con ese documento. En todo caso resulta un buen paso a dar para ir abandonando paulatinamente la dependencia del papel (reducción de espacio, menor generación de basura) e ir aproximándose a nuevas maneras de trabajar y a nuevos espacios colaborativos.

El siguiente paso quizás sea que vosotros mismos os animéis a crear pdfs -esta vez sí que tendréis que abonar las correspondientes licencias- o a leer vuestro primer libro electrónico. En fin, poco a poco, que, como dijo Tertuliano, *el tiempo todo lo descubre*.

libros / liburuak



DELITOS SOCIETARIOS Y CONDUCTAS AFINES



La regulación de los delitos societarios (entendidos como aquellas conductas desleales llevadas a cabo por quienes tienen encomendadas las funciones de gestión o administración de las empresas o participan de ellas) es relativamente reciente, pues fue introducida por primera vez en el vigente Código Penal de 1995.

Pese a su corta andadura, hoy son numerosos los casos que comienzan a llegar a los Tribunales. Ciertamente, basta un breve repaso a la prensa para observar la proliferación de causas abiertas contra administradores sociales de renombradas empresas relacionadas con el ámbito financiero. Los casos de Banesto y Gescartera en España o la quiebra de la compañía en Estados Unidos son algunos de los casos más significativos. El enjuiciamiento de personas de cierto relieve social, la desconfianza de los inversores o el replanteamiento de la labor de los auditores en la fiscalización contable de las empresas son algunas de las consecuencias derivadas de tales "escándalos" económicos.

Autor: **Fernando Sequeros Sazatornil**
 Año de publicación: **2003**
 Páginas: **1.036**
 Editorial: **LA LEY**
 Más información: <http://tienda.laley.net>

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

La presencia de los trabajadores extranjeros en España tiene una importancia que aumenta día a día, gracias a los nuevos movimientos migratorios y las demandas de nuestro crecimiento económico.

Ello hace que el conocimiento del régimen jurídico que regula la actividad de dichos trabajadores sea una necesidad igualmente creciente.

Precisamente por eso, este libro constituye una completa referencia respecto de todos



los trámites que van desde el momento en que el trabajador extranjero pretende entrar en territorio español para realizar una actividad laboral, hasta su posible culminación cuando el mismo, una vez establecido en España, desea adquirir la nacionalidad española.

En la obra se analizan los requisitos exigidos en cada etapa (entrada, permanencia y trabajo), los derechos que asisten a los trabajadores pueden cometer en estas materias y el régimen sancionador aplicable en tal caso. Por supuesto, el régimen de Seguridad Social y de los derechos sociales aplicables en cada caso ha sido especialmente tenido en cuenta.

Autor: **Mercedes Moya Escudero**
Ricardo Rueda Valdivia.
 Año de publicación: **2003**
 Páginas: **336**
 Editorial: **LA LEY**
 Más información: <http://tienda.laley.net>

CODIGO TRIBUTARIO 2003



En materia tributaria, se ha publicado en los últimos meses una gran cantidad de relevantes modificaciones legislativas que afectan a la mayoría de los principales impuestos (IRPF, Sociedades, IVA, Renta no Residentes, IAE), lo que imponía la necesidad de ofrecer a los profesionales, a la mayor brevedad, una obra debidamente actualizada que las recogiera.

GUIA UTIL IMPUESTOS SOBRE PERSONAS FÍSICAS

Con el planteamiento eminentemente práctico que ha caracterizado a estas Guías útiles desde su lanzamiento, la explicación detallada de los diferentes conceptos propios de cada Impuesto aportada por el autor, se complementa con una exhaustiva y sistematizada recopilación de la doctrina administrativa y la jurisprudencia que ha interpretado la normativa que los regula.



Dos inmigrantes de origen italiano e ideología anarquista, Nicola Sacco (zapatero de profesión) y Bartolomeo Vanzetti (pescadero), son detenidos en 1920 en una redada policial contra inmigrantes radicales. Ambos van ilícitamente armados y llevan propaganda convocando a una reunión sindical. Se les acusa de cometer un robo con asesinato al sur de Boston.

Su arresto coincide con el paranoico período norteamericano conocido como "Red Scare" (Terror Rojo) que sucedió a la Revolución Rusa y significó una brutal represión "preventiva" de todo lo que se apartara del correcto "pensamiento único".

En 1920, el terror a la expansión de la libertad ideológica, al debate político y a la democracia, llevó a cinco de los seis estados abolicionistas a reformar la legislación "a medida" y reimplantar la pena de muerte.

Montaldo nos presenta lo terrible de la inmigración de comienzos del siglo XX, la explotación laboral y sus consecuencias, los incipientes movimientos obreros y la utilización del derecho con fines políticos de modo antijurídico por parte de un estado moderno y quienes lo representan en los tribunales y aparatos del Poder.

La acusación pública, dirigida por el fiscal Katzmann, inmigrante alemán, no tiene reparo alguno en vulnerar garantías básicas y violar la legalidad para construir elementos incriminatorios, manipulando indicios probatorios y creando falsos testimonios, todo ello con la vergonzante anuencia del juez Thayer y el gobernador Fuller.

Un año después de iniciarse la causa, el Tribunal del Jurado los declara culpables.

Los recursos y peticiones en años sucesivos para celebrar un nuevo proceso serán baldíos. Hubo retractaciones de testigos y se aportó la confesión del portorriqueño Celestino Madeiros quien con más que firmes evidencias e indicios veraces imputaba la responsabilidad del robo y crimen a miembros de la banda del mafioso Morelli.

El nueve de abril de mil novecientos veintisiete Sacco y Vanzetti son sentenciados a morir en la silla eléctrica.

COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Peciña Sáez
Abogado

Sacco e Vanzetti

(Giuliano Montaldo, 1971)

"Si un hombre constituye un peligro para la comunidad, es loable y saludable enviarlo a la muerte para salvar el bien común" (Santo Tomás)



Ambos ya habían resultado culpables en el momento de su detención y tuvieron que esperar siete años en la cárcel antes de ser ejecutados. No así un tercer anarquista detenido, Salsedo, quien "accidentalmente" se cayó de una ventana de la comisaría de Nueva York durante un interrogatorio.

Cientos de miles de personas se manifestaron infructuosamente en Chicago, San Francisco, Londres... solicitando su libertad. De nada sirvieron las peticiones de Einstein, Marie Curie, Bernard Shaw, Orson Welles y tantos otros.

Todo el proceso es una causa contra las ideas, el atraco queda en un segundo plano, en un momento dado el gobernador Fuller le dice a Sacco: "Escuche, supongamos que ud. no fuera ni anarquista, ni radical, ni nada de nada, que fuera una persona normal... pero no... señor mío, ud. es anarquista y existe un movimiento en el mundo..."

Después de la ejecución, la Corte Suprema, por medio de la Comisión Hays para la autocensura cinematográfica, ordenó la destrucción de todo el material filmado que existiera sobre el caso Sacco y Vanzetti.

A finales de los años sesenta, un amigo le habla al realizador italiano Montaldo de la historia de estos dos hombres. El director, al igual que la mayoría de los italianos, la desconocía. Su empeño en el proyecto le llevó a encontrar ayuda financiera para sacar adelante la idea y descubrir valiosa correspondencia entre Vanzetti y su abogado.

Con banda sonora de Ennio Morricone interpretada por Joan Baez, guión de Montaldo y Onofri, e interpretaciones de Gian María Volontè y Cyril Cusack, se estrena en 1971.

En 1972 el TS de los EE.UU declara anticonstitucional la pena de muerte por violar su legislación la octava enmienda sobre la prohibición de infringir castigos crueles. En 1976, el mismo TS la reimpone por no vulnerarse ya la referida enmienda, con las reformas legales que se operaron al efecto.

Que Sacco y Vanzetti fueran inocentes y no culpables, no reducen las razones

que hacen de la muerte como pena algo inútil, inmoral, injusto y erróneo, sino bien al contrario, nos introduce en cómo se justifica, utiliza y articula el castigo penal como tal en cada contexto cultural e histórico. Con su muerte se pretende atemorizar a la clase obrera norteamericana en un momento en que el sindicalismo daba sus primeros pasos en firme, a la par que amordazar, reprimir y castrar el debate democrático y político en la sociedad, así como la reivindicación de derechos y proyectos libremente expresados.

Una vez más la amenaza penal es el perfecto elemento disuasorio del Poder que escarmenta a quienes persiguen legítimos objetivos democráticos y muestra al estado como eficaz terrorista salvaguardador de su homogeneidad.

“bien común”.

En 1977, el gobernador de Massachusetts, Dukakis, admitió la irregularidad del juicio e “in memoriam” Sacco y Vanzetti fueron rehabilitados.

Con esta película nos aproximamos a través del cine al derecho a la vida (digna), a la funcionalidad de la pena como su fin mismo, a su tipología como medio, a la prevención delictiva como pretendido objetivo electoral, a las políticas “resocializadoras” de escaparate a las que no se dota de recursos y a la concepción retributivo-vengativa de la pena como elemento consolador.

A su través, somos testigos de cómo el binomio derecho-justicia se disuelve

como un terrón de azúcar cuando los instrumentos de un Poder dependiente del político consuma una aberrante “law in action”, substituyendo de forma bastarda problemas políticos por categorías jurídicas. Lo que no es sino cometer una violación contra la democracia si lo que realmente se deseara es resolver aquellos, cuando son éstas las que se deben poner al servicio de su resolución. De lo contrario lo que se logra es una inmolación de la realidad y la resolución de los problemas a la aparente brillantez de conceptos inútiles, cuando no perversos. El objetivo de la construcción e interpretación normativa no debiera limitarse a salvar la validez formal, el “utivaleat”, sino el más ambicioso “uti valeat et efficiatur”, esto es, validez formal y eficacia social, pero ese es otro tema.

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO ZUZENBIDE PRAKTIKAKO ESKOLA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"

Gipuzkoako Praktika Juridikorako Eskolako ikasleek:

ABOKATU BULEGOAK BILATZEN DITUZTE PRAKTIKAK BURUTU AHAL IZATEKO

- Ordainsaririk eman beharrik gabe
- Ordutegi malgutasuna

Interesik izanez gero, Gipuzkoako Praktika Juridikorako Eskolako Idazkaritzara hots egin. Tfnua: (943) 44 01 18 (M^o Carmen Torres)

Los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa BUSCAN:

DESPACHOS PARA PODER REALIZAR PRACTICA

- Sin necesidad de remuneración económica
- Flexibilidad de horarios

Interesados dirigirse a: Secretaría de la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa. Telf: (943) 44 01 18 (M^o Carmen Torres)

M ^o Angeles Machin Rodriguez	Actuaciones
<p>Psicóloga Forense Col. 1.007</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoraciones de manifestaciones e informes periódicos para los tribunales en áreas: • Evaluación de daño psíquico en víctimas de delitos y accidentes.
<p>Plaza Teresa de Calcuta, nº 5-1^a planta. 20082 Don Sebastian, Gipuzkoa. E-mail: mpsicologag@euskaltel.net</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Civil, Penal, Laboral, Familiar, Sucesiones • Valoración de relaciones familiares en procesos de separación y divorcio en aspectos relacionados con la custodia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Valoraciones en casos de: <ul style="list-style-type: none"> Abusos sexuales e inhonoras Acoso sexual Mobbing laboral • Valoraciones de incapacidades en derecho laboral, estricto y sucesiones, etc. • Formación para profesionales en el campo de la psicología forense.
	<p>Charlas y conferencias sobre psicología legal y forense</p>

Tribulaciones de un abogado en la era digital

Pura Llorente. Abogado

Nació, y bienvenida sea, la Sociedad Limitada Nueva Empresa. Propósitos: reducir trámites, menos papeleo, más agilidad, menos tiempo, y hasta la posibilidad de solicitar el pago aplazado de impuestos (cobrando la administración, claro está, interés de demora).

¿Qué más queremos los españoles para constituir empresas?. ¿Modernidad? Toda la del mundo, la Ley nos cuenta cómo solicitando el certificado de nombre al Registro Mercantil Central, y después a la notaría a firmar la escritura y los estatutos, telemáticamente, se envían los datos, y bueno, bueno...tenemos nuestra sociedad limitada en marcha, sin colas, sin pasar por hacienda.

Quiero relatarles mi experiencia de la realidad del uso y aplicación de esta figura.

Estoy muy orgullosa de haber completado la primera SLNE en España. Lo estoy también de la aportación de nuestro despacho sevillano hacia la telematización, que por el momento es más un proyecto que un hecho real.

La Ley está destinada a ese empresario, de pequeña o mediana empresa, que quiere hacerlo todo bien y rápido, y llega al despacho regateando la minuta, porque ya tiene toda la información o por que cree que su negocio es el mejor, y hay que hacerlo ya, antes que se le adelanten. Lo primero era ese cliente, y llegó a mediados de Junio. Para mayor exotismo y como detalle curioso es de Pakistán, nacionalizado en Inglaterra, con idea de abrir un restaurante Indú en nuestra capital y expandirse por toda Andalucía. Encajaba muy bien con el perfil "Nueva Empresa", así que manos a la obra, abrimos la página "www.circe.es". Iniciamos el proceso, solicitando el certificado negativo de nombre.



Acostumbrados a las tres opciones del certificado "antiguo", ya teníamos preparados esos tres nombres, con sabrosas remi-nicencias indúes (Así, eliminamos: "Sandokán", héroe de nuestra infancia, pero no sonaba elegante del todo). La sorpresa, al rellenar el cuestionario es que el propio Registro Mercantil impone un nombre, (el del solicitante seguido un de un número ordinal de siete cifras). Destacar, que no preguntan la dirección dónde quieres que te envíen el certificado, asumen que será al domicilio social. En nuestro caso no lo era, hubo que llamar al Mercantil y ese certificado con eterno nombre acabado en "SLNE", en lugar de 24 horas tardó cuatro días.

El Registro Mercantil nos incluye en la factura el asiento de presentación (por si las telemáticas, debe ser) eso sí, todo por unos 13 euros.

Ya casi en julio vamos a la notaría con nuestro certificado. Advertimos que es una "SLNE". El notario nos informa, que aunque él personalmente ha estado representando al colegio notarial en la comisión para el estudio y aplicación de esta Ley ante el Ministro Rato, su firma digital no le funciona. Nos quedamos sin habla, y ante la masiva confluencia que el Ilmo. Sr. Notario tenía en su sala de espera, decidimos

firmar tan ordinariamente todos, constituyendo la "SLNE" con firmas de bolígrafo, de toda la vida.

En la Web mencionada se establece el "alta" automática en Declaración Censal y IAE, pero contando con que el oficial del notario no lo veía muy claro, y a nosotros no nos dejaba la seguridad informática (por los "fire walls", muros de fuego o corta fuegos, nada menos) y por que nuestros certificados digitales no servían (lo de conseguir los certificados digitales, me lo reservo, por no desmoralizar...).

Acabamos pagando el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la calle Albareda y dando las altas en la ventanilla única, que aunque humanos, no digitales, son muy eficientes, y lo hacen todo, o casi todo, en la misma oficina. De allí al Registro Mercantil sevillano, que no al Central, ir a Madrid es un placer pero este cliente no se estira mucho, y ser modernos, cuando el AVE es por nuestra cuenta...

El señor de la entrada del Registro, no considera que ya nos cobraron el asiento de presentación, ni tampoco la modernidad nos sirve aquí de mucho. Depositamos, con las cuotas ordinarias nuestra "SLNE", y esperamos a recoger la inscripción la semana de rigor. Total: el record de 17 días, no está mal, pero no son 48 horas, aunque empeño le hemos puesto mucho.

Sabemos que es la primera que se completa, pero no será la única. Todavía los de la comisión para la aplicación de esta Ley, se preguntan ¿Cómo es posible que se soliciten tantas certificaciones negativas de nombre "SLNE", y se finalicen tan pocas tramitaciones? Aquí señores tienen un claro ejemplo.

El Pentagrama y la Ley

MANUEL CABRERA

Abogado en ejercicio desde hace 35 años y crítico musical desde hace 10 años bajo la firma EMECE

“UNA NOCHE EN LA ÓPERA”

Muy pocas veces quedará en la memoria universal de la historia del cine una película como Una noche en la ópera, para el general regocijo de la Humanidad, ya que las disparatadas situaciones que en el film se recrean dejaban lejos cualquier viso con la realidad. En esa creencia se encontraba quien ahora pone negro sobre blanco cuando hace unos días tuvo la lectura de una sentencia, dictada en el ámbito jurisdiccional guipuzcoano, cuyo párrafo que ahora se transcribe parece salido más propiamente de la parte baja del pintado bigote de Groucho. Reza así: “En el ámbito factual, la capacidad de revisión jurisdiccional del Órgano de segundo grado se circunscribe al control de la racionalidad del juicio de hecho realizado por el Órgano de primer grado”. Entonces, automáticamente (no sin una tercera lectura, pese a la experiencia de siete lustros en el ejercicio de la profesión), me vino a la memoria aquella escena de la película que da título a este artículo, cuando entre cajas del escenario Groucho y Chico Marx discuten con el empresario del teatro el contrato de su tenor representado y empieza el primero con la lectura de “la parte contratante de la primera parte es igual a la parte contratante de la primera parte”, y dice Groucho a Chico “está claro, se entiende”. Pues eso, “la capacidad de revisión jurisdiccional del Órgano de segundo grado se circunscribe al control de la racionalidad del juicio de hecho realiza-

do por el Órgano de primer grado” sería un raciocinio que a buen seguro suscribiría el genial actor cómico del frac picudo. Pongámonos, ahora, en la posición del cliente en cuestión -ciudadano de a pie- que no tiene obligación alguna de estar versado en terminología, figuración y parafraseología jurídica, y démosles a leer la sentencia; pues al cabo del rato miró a su abogado y le dijo: “lo único claro es el fallo, me quiere explicar el resto?”. Después de la maravillosa e irrepetible escena del camarote de los Hermanos Marx, hay momentos (muchos) en que la Justicia es incompresiblemente disparatada, incluso metafísicamente, no digamos en el sencillo plano de la racionalidad. Para que luego me digas, docto Cicerón, que la música no tiene nada que ver con la ley y que ésta ha de ser comprensible hasta para el liberto.



ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa
Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586 / 609 281138

Encuentro contra el Mont de Marsan en San Sebastián

La invasión de los abejorros

El 29 de noviembre nos visitaron los veteranos de Mont de Marsan con sus uniformes de rayas amarillas y negras para disputar seriamente un encuentro en el campo de Landare en Hernani por la tarde. Llegaron por la mañana a San Sebastián donde los recibimos en los locales del Club Atlético San Sebastián de la Concha, una vez impresionados por el marco incomparable lo que les causó una sed prácticamente insaciable, nos trasladamos a continuación a Landare donde comimos fraternalmente y después de una breve digestión procedimos con el duro deporte del balón oval en un campo inusualmente en buenas condiciones. Animados por nuestros incondicionales resistimos durante un primer tiempo esforzado sin perder distancia en el marcador con un arbitraje imparcial de Antxón Massé. El cambio de árbitros y de campo pareció sentar mal a nuestro equipo porque los abejorros ocuparon totalmente nuestra zona de defensa y nos endosaron una buena paliza que no podemos apenas contabilizar, quizá la ausencia de Fernando Arbe sobre todo nos hizo flaquear demasiado y caer en cierto caos a pesar de que Ignacio García Alcorra se esforzase hasta el



agotamiento total y Jesús Amunarriz intentase desdoblarse repetidamente. Los ánimos puestos por todos los Bardulians con los refuerzos aportados por los viejos amigos no bastaron y habrá que reforzar los entrenamientos de los lunes si los Miguel Alonso, Miguel Angel Lusa, Juan Luis Alfaro, Pablo Berriotxoa, Ramón Alberdi y demás miembros de la banda de la toga quieren que este equipo haga un buen papel en los encuentros y torneos de la primavera del 2004.

Se culminó la parte deportiva con un breve cuarto de tiempo en el que intercambiamos la mitad de cada formación dentro de un ambiente jovial. Y luego pasamos al „tercer medio tiempo“ con la recuperación de líquidos en común, la entrega de regalos mutuos, una pequeña vuelta por los mejores pintxos de Gros, la cena en la sidrería, visitas culturales a distintos establecimientos y a algún museo nocturno hasta que algunos de nuestros visitantes cayeron al suelo, sin duda abrumados por el baño de atenciones que recibieron y que les

hizo invitarnos a participar en su torneo internacional de veteranos a finales de mayo.



NUEVA DIRECCIÓN

Sin problemas de aparcamiento
(TENEMOS UN VADO)

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

www.libreríainternacional.net

C/ Escuela Real, 05
20008 San Sebastián
Tel. 043 213501
Móvil. 051 702879

JUAN REPISO MERIDA S.L.